

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/44/2017

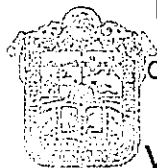
**QUEJOSOS: PARTIDO POLÍTICO
MORENA**

**DENUNCIADOS: ISIS ÁVILA
MUÑOZ Y OTROS.**

MAGISTRADO PONENTE:

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.



VISTOS, para resolver los autos del expediente **PES/44/2017**, relativo a la

queja presentada por el Partido Político Morena a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Isis Ávila Muñoz, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Arturo Osornio Sánchez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y Carolina Alanís Moreno, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el supuesto uso indebido de recursos públicos, así como coacción al voto en favor del Partido Revolucionario Institucional, en el marco del actual proceso electoral 2016-2017, que se lleva a cabo en el Estado de México.

ANTECEDENTES

I. TRAMITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Presentación de la denuncia.

El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, MORENA a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

México presentó ante la oficialía de partes de dicho órgano electoral, escrito de queja en contra de Isis Ávila Muñoz, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Arturo Osorio Sánchez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y Carolina Alanís Moreno, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por hechos que bajo su perspectiva constituyen transgresión a la normativa electoral.

2. Radicación de la queja.

Por acuerdo de veinticuatro de marzo de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México ordenó integrar el expediente respectivo y registrar el expediente con la clave PES/EDOMEX/MORENA/IAM-AOS-CAM/050/2017/03; asimismo, ordenó la implementación de una investigación preliminar, a efecto de allegarse de indicios adicionales que permitieran la debida integración del expediente y se reservó proveer sobre la solicitud de medidas cautelares hasta en tanto se contara con los elementos suficientes para acordar lo conducente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

3. Admisión de la queja.

El ocho de abril siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México emitió un acuerdo ordenando agregar al expediente diversa documentación recabada durante la investigación preliminar; correr traslado y emplazar a los ciudadanos denunciados; señaló el dieciocho de abril del presente año, como fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, y expresó los motivos y fundamentos por los cuales determinó no acordar favorable la solicitud de medidas cautelares.

4. Emplazamiento. A través de diligencias del once de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el emplazamiento a los denunciados.

5. Audiencia de contestación, pruebas y alegatos. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete tuvo verificativo la audiencia a que alude el artículo 483, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México, a la que comparecieron el representante suplente del partido político denunciante y los apoderados legales de los ciudadanos denunciados, quienes ofrecieron

las pruebas que estimaron pertinentes, mismas que fueron admitidas y se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Posteriormente, concluida la fase de alegatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente y remitirlo a este órgano jurisdiccional para la emisión de la resolución correspondiente.

6. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de México. Por oficio IEEM/SE/3913/2017, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el diecisiete de abril de la presente anualidad, fue remitido el expediente **PES/EDOMEX/MORENA/IAM-AOS-CAM/050/2017/03**, acompañado del informe a que alude el artículo 485, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

II. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Registro y turno. A través de proveído de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó formar el expediente PES/44/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Jorge E. Muciño Escalona.

2. Cierre de instrucción. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485, párrafo cuarto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el veintisiete de abril del año en que se actúa, el Magistrado ponente dictó auto mediante el cual radicó el procedimiento especial sancionador de mérito. Asimismo, ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de que el expediente se encuentra debidamente integrado y al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordenó formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

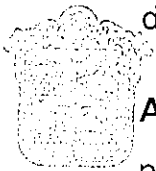
El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador sometido a su conocimiento, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso I, de la

Tribunal Electoral
del Estado de México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción XIV; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, dado que se trata de una denuncia en contra de ciudadanos en su calidad de titulares de entes públicos del Gobierno del Estado de México, por la probable utilización de recursos públicos para influir indebidamente en el proceso electoral 2016-2017 que se lleva a cabo en la entidad para elegir Gobernador.

Segundo. Hechos denunciados, contestación a la queja y audiencia de contestación, pruebas y alegatos.

Con la finalidad de tener un panorama general del procedimiento especial sancionador que se resuelve, este órgano jurisdiccional estima oportuno delimitar lo siguiente:



A. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia presentado por el partido político MORENA se aprecia que los hechos giran en torno de lo siguiente:

...

2. La C. Isis Ávila Muñoz, presidente honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, desde el siete de septiembre de dos mil dieciséis y hasta la fecha en que este libelo se dicta, ha encabezado 55 eventos masivos, a los que es convocado el público en general.

Estos eventos han sido reportados por el periódico El Reforma, consultables en

[http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=6330698&InfodexTextos&tit=Opera+DIF-](http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=6330698&InfodexTextos&tit=Opera+DIF-Edomex+los+apovos+sociales&text=55+eventos&url=http://hemerotecalibre.reforma.com/2_0170309/interactiva/RNAC20170309-007.JPG)

[Edomex+los+apovos+sociales&text=55+eventos&url=http://hemerotecalibre.reforma.com/2_0170309/interactiva/RNAC20170309-007.JPG](http://hemerotecalibre.reforma.com/2_0170309/interactiva/RNAC20170309-007.JPG) de la manera siguiente:

Opera DIF-Edomex los apoyos sociales

Encabeza repartos de "La Efectiva" hija de Gobernador. Presume Isis Ávila acción coordinada; apuntalan Robles y García Bejos

Sandra García y Laura Islas

TOLUCA.- Ante críticas de la Oposición por la entrega de programas sociales durante el proceso electoral en marcha, la Administración de Eruviel Ávila comenzó a operarlos a través del DIF del Estado de México (DIFEM).

El reparto de apoyos se reforzó a través de la dependencia encabezada por la hija del Gobernador, Isis Ávila, quien tuvo un bajo perfil durante los primeros cuatro años de la gestión priista.

De enero de 2016 a marzo de 2017, la presidenta del DIFEM asistió en promedio a 5 eventos mensuales, tanto en tareas de la dependencia a su cargo, como en la entrega de certificados por adopciones, supervisión de albergues o reparto de juguetes.

Sin embargo, de septiembre de 2016 a la fecha, Isis Ávila ha encabezado eventos masivos para entregar apoyos sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal (Sedesem).

Tribunal Electoral
del Estado de México

De septiembre de 2016 a marzo de 2017, Isis Ávila promedia ocho eventos al mes.

Incluso la presidenta del DIFEM ha presidido estas acciones aun por encima del titular de la Sedesem, Arturo Osornio, quien sólo la ha acompañado.

De acuerdo con un recuento hecho por REFORMA, de septiembre de 2016 hasta ayer, Isis Ávila encabezó 55 actos en los que entregó tarjetas "La Efectiva" con depósitos 2 mil 750 a 3 mil pesos en cada plástico.

El pasado 15 de febrero, durante un evento con beneficiarios, Isis Ávila destacó la coordinación entre los gobiernos federal y estatal.

"El Presidente Peña Nieto y el Gobernador Eruviel Ávila saben que este apoyo que hoy reciben lo van a multiplicar en beneficios para sus familias y hogares. De eso se trata, de mover al País con acciones que se reflejen en su bienestar y felicidad", expresó en Ixtlahuaca.

Isis Ávila ha anunciado que entregará "La Efectiva" a otros 25 mil jóvenes.

RESPALDO FEDERAL

La titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), Rosario Robles, ha sido una de las funcionarias federales más activas en el Edomex.

Desde finales de agosto pasado a la fecha, registra 10 visitas a la entidad, donde ha entregado apoyos sociales.

Sólo en lo que va de este año, ha realizado cuatro giras en territorio mexiquense.

En tanto, en lo que va de 2017, el subsecretario de la Sedesol federal, Javier García Bejos, ha entregado apoyos sociales en cuatro ocasiones y ha estado como invitado en tres actos encabezados por Isis Ávila.

CON INFORMACIÓN DE LAURA ISLAS

Cambia de giro

Isis Ávila, hija del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, acude tanto a eventos propios del DIF como la entrega de diversos apoyos sociales. (Septiembre de 2016-marzo de 2017) 55 reuniones masivas para entrega de "La Efectiva"

32 eventos con actividades del DIFEM

Beneficiarios

- Mujeres
- Jóvenes
- Locales de Prospera
- Voluntarios de programas de Liconsa y la Sedesol

3. En todos y cada uno de los 55 eventos mencionados, funcionarios federales y estatales del Estado de México, entregaron tarjetas "La Efectiva" "Liconsa", a los asistentes a dichos eventos; la entrega de las tarjetas "La Efectiva" "Liconsa" se hace a cambio de una copia de la credencial de elector de quien recibe la tarjeta.

4. Las tarjetas que se reparten en todos y cada uno de los 55 eventos de que se trata, son tarjetas de débito Banorte, con depósitos a la vista por montos que oscilan entre \$2,750 (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

5. En total durante los eventos mencionados, se han repartido 1,186 (un mil ciento ochenta y seis) tarjetas de débito Banorte. Es decir, en los siete meses que lleva el proceso electoral y en que se desarrollaron los 55 eventos denunciados, el DIFEM, ha entregado entre \$3'261,500 (tres millones doscientos sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$3'558,000 (tres millones quinientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

6. En el evento realizado en la región 2 de Atlacomulco, conformada por los municipios de San Felipe del Progreso, Temascalcingo, San José del Rincón, Timilpan, Acambay, Aculco, Atlacomulco y El Oro, se entregaron becas a



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO



través de la tarjeta "La Efectiva", así como 2,500 (dos mil quinientas) computadoras portátiles, a estudiantes destacados y de origen indígena. En el evento, si los estudiantes eran menores, el tutor o padre de familia debía entregar una copia de la credencial de elector, para que el joven recibiera los apoyos de los estudiantes.

7. De la misma manera, se realizó otro evento en la Gerencia Metropolitana Sur de Liconsa, en Valle de Chalco, el evento encabezado por el director general de esta institución, Héctor Ramírez Puga, y el gerente del Gobierno del Edomex en la región Chalco, Tomás Cortés. En dicho evento se repartieron mil 186 tarjetas de débito Banorte.

8. El Gobernador del Estado de México, confesó conocer perfectamente los hechos que denuncian, así como que seguirán realizándose, de la manera siguiente:

La veda empieza en abril.- Eruviel Ávila

<http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1062718&v=3>

Sandra García/Corresponsal

ATLACOMULCO, México (09 marzo 2017).- El Gobernador Eruviel Ávila salió a la defensa de la entrega masiva de tarjetas La Efectiva y programas sociales antes de las campañas por la Gubernatura.

"La ley nos lo permite, la veda inicia el 2 de abril, el 3 de abril, cuando inicien las campañas, aún estamos en nuestro derecho, todos los funcionarios públicos de todos los partidos a poder dar a conocer los programas que tenemos porque son para ustedes, no son para mí, son para la gente", dijo Ávila.

"Hay por ahí quienes quieren que acabemos con esos programas pero no, a ver qué culpa tienen nuestros estudiantes, o nuestros pacientes de cáncer de que suspendamos este tipo de programas", dijo Ávila de gira por Atlacomulco. Sin referirse directamente a la entrega masiva de tarjetas La Efectiva que desde septiembre pasado opera el DIFEM a través de su hija Isis Ávila, el Mandatario estatal expresó que todos los funcionarios públicos de todos los partidos políticos tienen el derecho de dar a conocer los programas sociales que tiene sus respectivas administraciones.

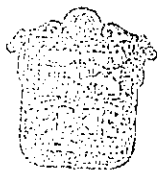
REFORMA publicó que Isis Ávila, presidenta honoraria del DIF estatal quien desde septiembre a la fecha ha encabezado 55 eventos masivos con entrega de tarjetas La Efectiva con montos que van de los 2 mil 750 a 3 mil pesos, a cambio de una copia de la credencial de elector.

El Mandatario estatal entregó esta tarde becas La Efectiva, becas a estudiantes destacados y de origen indígena, computadoras portátiles a dos mil 500 estudiantes de la región 2 de Atlacomulco, conformada por los municipios de San Felipe del Progreso, Temascalcingo, San José del Rincón, Timilpan, Acambay, Aculco, Atlacomulco y El Oro.

La mayoría de los estudiantes iban acompañados por un tutor o padre de familia quienes entregaban una copia de la credencial de elector para poder recibir los apoyos de los estudiantes.

Cabe apuntar que según las reglas de operación del programa estatal "Mujeres que Logran en Grande", el apoyo asciende a 500 pesos, y la inscripción se debe realizar de manera personal en módulos definidos por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, que es la instancia ejecutora.

9. Con fecha 20 de enero de 2017 se publicaron en la gaceta oficial del estado de México, las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Seguridad Alimentaria del Estado de México, conforme a las que, para poder recibir los apoyos derivados del programa de desarrollo social



"Seguridad Alimentaria del Estado de México", es necesario que el solicitante se registre previamente y que, incluso, se genere un padrón de beneficiarios, lo que se desprende incluso del capítulo de definiciones:

Padrón de beneficiarios, a la relación oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social Seguridad Alimentaria del Estado de México, (...)

Solicitante, a la persona que se registra para que, en caso de ser seleccionado/a, reciba los beneficios del programa.

10. En las mismas reglas y ya desde la misma glosa de definiciones, se establecieron las autoridades que intervienen en el programa y sus atribuciones, de la manera siguiente:

Gabinetes Regionales, a las instancias de coordinación encargadas de colaborar en la realización de las acciones de gobierno de las dependencias, en cada una de las regiones en que se divide el territorio estatal.

Instancia ejecutora, a las Subsecretarías de Desarrollo Regional del Valle de Toluca, del Valle de México Zona Nororiente y del Valle de México Zona Oriente y Coordinaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

Instancia normativa, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Seguridad Alimentaria del Estado de México.

Unidad Administrativa Responsable, a la Dirección General de Programas Sociales.

11. El procedimiento de registro que se dispone en las Reglas de Operación a que se hace referencia, desglosa las solicitudes, los formatos y la creación y mantenimiento del padrón de beneficiarios:

7.1.4 Registro

Para las vertientes mensual, trimestral y estratégica por necesidades nutricionales específicas, los/as solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Responsable.

Para todas las vertientes, las Coordinaciones Regionales, de acuerdo con su competencia territorial, serán las responsables de integrar y validar los expedientes de los/as solicitantes, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas, con excepción de aquéllos que correspondan a la vertiente estratégica por contingencia o vulnerabilidad y por cohesión social, los cuales serán integrados por la Unidad Administrativa Responsable.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el programa siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes reglas, el trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al mismo.

7.1.5 Formatos

7.1.5.1 Vertiente Mensual y Trimestral

- a) Formato único de registro, y
- b) Los demás que determine la instancia normativa.

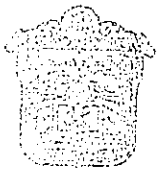
7.1.5.2 Vertiente Estratégica

7.1.5.2.1 Por contingencia o vulnerabilidad

- a) Carta de solicitud;
- b) Validación de la instancia ejecutora, sólo para el caso de la vertiente estratégica por contingencia;
- c) Documento de recepción del apoyo; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

7.1.5.2.2 Por necesidades nutricionales específicas

- a) Formato único de registro; y
- b) Los demás que determine la instancia normativa.



Tribunal Electoral
del Estado de México

7.1.5.2.3 *Por cohesión social*

- a) Carta de solicitud;
- b) Documento de recepción del apoyo; y
- c) Los demás que determine la instancia normativa.

7.1.6 *Integración del padrón*

La Unidad Administrativa Responsable integrará y actualizará el padrón de beneficiarias/os del programa por cada vertiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias/os y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México; así como a las demás normas aplicables de la materia y remitirlo a la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social de conformidad con lo que establece el artículo 13 fracción VIII de la Ley y los numerales cuarto y sexto de los citados lineamientos.

Para la vertiente estratégica por contingencia o vulnerabilidad, el padrón de beneficiarios estará conformado con la relación de los municipios y localidades o colonias atendidas, así como el número de apoyos entregados en cada una de éstas y, en su caso, lista de beneficiarios.

Para el caso de otras entidades federativas, el padrón de beneficiarios estará conformado únicamente con la relación de los municipios atendidos y número de beneficiarios.

Cuando se trate de la vertiente estratégica por cohesión social, el padrón de beneficiarios se integrará con la relación de las personas que atiende la organización de la sociedad civil correspondiente.

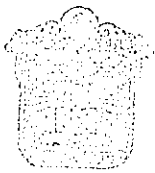
De las reglas transcritas, entonces, no se desprende la atribución, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ni de su Presidente Honoraria, para hacer reparto de los apoyos relacionados con el programa Seguridad Alimentaria, ni para hacer registro de solicitantes ni mucho menos autorizar la inserción de ningún solicitante en el padrón.

Y si no tiene atribuciones para hacer registros ni autorizar apoyos, entonces tampoco las tiene para solicitar a las personas, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, una copia de su credencial de elector.

12. En la sección sexta del periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, Tomo CCIII número 12, del 20 de enero de 2017, se publicaron las modificaciones a las reglas de operación de los siguientes programas de desarrollo social:

- Seguridad Alimentaria;
- Por una Infancia Grande;
- Por mi Comunidad;
- 4x1 para Migrantes;
- Mujeres que Logran en Grande.
- Gente Grande;
- Futuro en Grande;
- -Adultos en Grande;
- Apadrina a un Niño Indígena, y
- Jóvenes que Logran en Grande.

Para todos esos programas, conforme a las reglas de operación publicadas en el periódico oficial se establece la entrega de apoyos en numerario, a través de tarjetas; pero en ninguno de ellos se faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a hacer entrega de dichos apoyos, ni para levantar solicitudes, ni para aprobarlas, ni para recibir ni para requerir copia de las credenciales de elector de los beneficiarios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Tribunal Electoral
del Estado de México

Tampoco se le faculta para distraer las actividades laborales de servidores públicos adscritos a dicho Sistema para el Desarrollo, ni para convocar ni estar presente ni dirigir eventos masivos para la entrega de los apoyos derivados de los programas sociales.

La versión completa de las modificaciones a estas reglas de operación, es consultable en el sitio <http://legislación.edomex.gob.mx/veperiodico-oficial?fiel-fecha-value%5Bmin%5D%5Bdate%5D=2017-01-20&fiel-fecha-value%5Bdate%5D=2017-01-20>

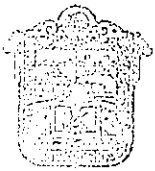
13 - Con fecha 17 de marzo del presente año, se solicitó a la oficialía electoral del IEEM, que diera fe de la entrega de sendos escritos a los denunciados a efecto de tener los elementos sobre la patente violación a los principios de equidad y neutralidad por parte de esas instancias del Gobierno del Estado de México.

Asimismo dichos escritos fueron entregados tanto a la Secretaría de Desarrollo Social como a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

En los escritos multicitados, solicitamos a ambas instancias del Gobierno del Estado de México, la siguiente información:

Conforme a lo anterior, y por la trascendencia que dichos actos están teniendo sobre el proceso electoral, por la presunta violación del artículo 134 de la Constitución Federal, le solicitamos que nos informe lo siguiente:

- 1.- Que describa la ubicación y fechas en que se realizaron los 55 eventos en los que se entregaron apoyos sociales y/o se entregaron tarjetas "La Efectiva" a que se hacen referencia en este escrito. En caso de que su apreciación difiera sobre el número de eventos, le solicitamos que especifique el número de eventos que en su concepto se realizaron.
- 2, Qué servidores públicos (honorarios o trabajadores por cualquier concepto) acudieron a los referidos eventos en el numeral 1 de este apartado. Indicando los nombres y cargos.
- 3.- Qué servidor público ordenó la realización de los referidos eventos en el numeral 1 de este apartado.
- 4.- El sustento jurídico o administrativo para la realización de los referidos eventos.
- 5.- Quién ordenó que se inobservaran las reglas de operación aplicables en la entrega de los apoyos sociales en los eventos referidos en el numeral 1 de este apartado.
- 6.- Quienes fueron los beneficiarios de los apoyos sociales entregados en los eventos referidos en el numeral 1 de este apartado.
- 7.- Cuál fue el criterio para escoger a los beneficiarios de los apoyos sociales entregados en los eventos referidos en el numeral 1 de este apartado.
- 8.- Qué mecanismo de identificación se le solicitó a los beneficiarios de los apoyos sociales entregados en los eventos referidos en el numeral 1 de este apartado.
- 9.- A cuanto ascendió el monto económico de los apoyos entregados en los referidos eventos. Desglosado por evento e indicando el gran total, así como indicando el o los montos que se entregaron individualmente cada tarjetas "La Efectiva"
- 10.- Cuál es el origen de los recursos de los apoyos sociales entregados en los eventos que nos ocupan. Indicando, el origen es estatal o federal y las partidas presupuestales afectadas.
- 11, Quién autorizó u ordenó ausentarse de sus labores a los servidores públicos a su cargo para asistir a los referidos eventos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

12.- Qué otros gastos se realizaron en los eventos, como por ejemplo, renta de sonido, carpas, sillas, compra de alimentos, bebidas, regalos, etc. indicando los conceptos y gasto por evento.

13.- Qué funcionarios federales asistieron a los eventos referidos en el numeral 1 de este apartado.

14.- Cual era el mecanismo de desarrollo de los eventos referidos en el numeral 1 de este apartado.

Al no haber recibido respuesta de las autoridades mencionadas, y ser fundamental que otorguen la información solicitada a efecto de deslindar las responsabilidades correspondientes y se tomen las medidas necesarias para cesar los efectos que están teniendo estas acciones en el proceso electoral al trastocar los principios de equidad y neutralidad, solicitamos al Secretario Ejecutivo del IEEM, que en ejercicio de sus atribuciones, solicite la referida información que las instancias del Gobierno del Estado de México se han negado a proporcionarnos.

ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS HECHOS

1 - Elemento de tiempo. Desde el siete de septiembre de dos mil dieciséis y hasta la fecha en que este se presenta esta queja se ha encabezado 55 eventos masivos, en los que se han repartido apoyos sociales y/o entregado la tarjeta "La Efectiva".

Es importante señalar que los actos denunciados han tenido verificativo durante todo el proceso electoral, destacando la etapa preparatoria, las precampañas y la etapa de intercampañas en la que nos encontramos.

Al respecto el Código Electoral para el Estado de México establece lo siguiente:

Artículo 465. Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

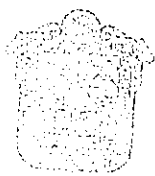
V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Como puede observarse, **estas prohibiciones se refieren a todo el proceso electoral** y no solo a una etapa específica de ésta, es decir, el Gobierno del Estado de México, durante el proceso electoral, debe cumplir el principio de imparcialidad y neutralidad, y debe evitar la utilización de programas sociales con fines de inducción de voto.

En síntesis, esta norma electoral otorga al elemento temporal validez para su actualización como infracción al realizarse en cualquier momento del proceso electoral como acontece en la especie.

2 - Elemento de Lugar.- Como desprendemos de las notas periodísticas que dan cuenta de la infracción denunciada existen 55 eventos, de los cuales se tiene identificación los realizados en la región 2 de Atlacomulco, conformada por los municipios de San Felipe del Progreso, Temascalcingo, San José del Rincón, Timilpan, Acambay, Aculco, Atlacomulco y El Oro; en la Gerencia Metropolitana Sur de Liconsa, en Valle de Chalco.

A efecto de especificar los lugares, fechas y modalidades de los eventos, se solicitó dicha información a los denunciados, específicamente en la siguiente solicitud:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

"1.- Que describa la ubicación y fechas en que se realizaron los 55 eventos en los que se entregaron apoyos sociales y/o se entregaron tarjetas "La Efectiva" a que se hacen referencia en este escrito. En caso de que su apreciación difiera sobre el número de eventos, le solicitamos que especifique el número de eventos que en su concepto se realizaron."

3 - Elemento de modo.- El modo de la comisión de la conducta que se denuncia como ilícita se llevó a cabo mediante el desarrollo de los multitudinarios eventos masivos, que como se dijo en contravención a las normas que rigen la entrega de los programas sociales, se convocó a gente a efecto de entregarles apoyos sociales en especie o en numerario usando como vehículo a la tarjeta "La Efectiva", con ello desplegando una conducta violatoria del principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 constitucional y el principio de neutralidad que se abordarán más adelante.

CONCEPTOS DE QUEJA

1.- Marco Jurídico de la Infracción denunciada

Previo al análisis de los hechos, es importante tener presente el marco jurídico de la infracción que se denuncia.

En ese sentido, el Código Electoral del Estado de México define como violaciones de las autoridades:

Artículo 465. Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Por su parte el artículo 134 constitucional establece lo siguiente:

"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora bien, una interpretación específica que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre lo indebido de la entrega de apoyos sociales en eventos masivos como aconteció en la especie, la podemos encontrar en la siguiente tesis:

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-

(se transcribe texto)

2.- **Análisis de los elementos subjetivos.-** Ahora bien examinemos el contenido de lo que ha sucedido en torno a los hechos denunciados:

- Han sido eventos masivos.
- Se han entregado apoyos sociales en especie y en efectivo a través de la tarjeta "La Efectiva".
- Han estado presentes diferentes servidores públicos en horarios de trabajo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Tribunal Electoral
del Estado de México

d) El Gobernador del Estado ha declarado a los medios de comunicación 2: ""La ley nos lo permite, la veda inicia el 2 de abril, el 3 de abril, cuando inicien las campañas, aún estamos en nuestro derecho, todos los funcionarios públicos de todos los partidos a poder dar a conocer los programas que tenemos porque son para ustedes, no son para mí, son para la gente"

e) Del anterior elemento podemos desprender el dolo, al referir específicamente la defensa de la entrega de apoyos masivos (conociendo y queriendo el resultado), en franca violación a la ley.

f) Se violan las normas referentes a la entrega de apoyos sociales, dado que de las normas trascritas en el capítulo de hechos no se desprende la atribución de los denunciados, para hacer reparto de los apoyos relacionados con el programa Seguridad Alimentaria, ni para hacer registro de solicitantes ni mucho menos autorizar la inserción de ningún solicitante en el padrón.

g) Conforme a la referida normatividad, los denunciados no tienen atribuciones para hacer registros ni autorizar apoyos, entonces tampoco las tiene para solicitar a las personas una copia de su credencial de elector, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad.

h) Igualmente carece de sustento jurídico la presencia y que encabece los eventos la C. Isis Ávila Muñoz, presidente honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Del análisis conjunto de los elementos anteriores, y de lo que desprendemos de las notas periodísticas y de la información que hayan de rendir los denunciados, podemos concluir que el despliegue de actos masivos tiene como única finalidad incidir en el proceso electoral utilizando recursos públicos, consistentes en apoyos sociales, a efecto de coaccionar o direccionar el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, el que es originario el Gobernador del Estado; la C. Isis Ávila Muñoz, presidente honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; Arturo Osornio Sánchez, Secretario de Desarrollo Social del Estado de México y Carolina Alanís Moreno, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), lo que se invoca como hecho público y notorio, al haber sido el Partido Revolucionario Institucional quien obtuvo el triunfo en la pasada elección de Gobernador.

De esa forma, es claro que las acciones que están desplegando de manera intensa, tanto en su frecuencia, como en el impacto social que están alcanzando con el reparto de los apoyos en especie o dinero en eventos masivos, sí influye en el proceso y trastoca la equidad y neutralidad; y esto lo podemos desprender justamente de la existencia de las normas del Código Electoral que pretenden tutelar estos valores, así como también lo podemos desprender de la interpretación que ha realizado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, mutatis mutandis, resulta aplicable al presente caso la siguiente tesis:

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- (se transcribe texto)

Bordando en este mismo sentido, resulta ilustrativo el precedente SUP-JRC-384/2016, en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación analiza un caso que se refiere a un evento masivo (de 350 personas) de entrega de escrituras (en el contexto de un programa social de vivienda) y concluye, entre otras cosas, que es injustificada y por lo tanto viola los principios de imparcialidad y neutralidad establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal:

"Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional está regulado a manera de una



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno. La obligación consiste en el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos; la prohibición consiste en que la aplicación de dichos recursos no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en dichas disposiciones constitucionales es significativo en materia electoral porque pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos políticos. Por tanto, cualquier alteración a dicha equidad constituye una violación al principio en estudio.

En particular, se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

De esta forma, la ejecución de los programas sociales el artículo 134 fija los principios que deben de observarse para el buen manejo de los recursos públicos, de manera prioritaria en el ámbito de los programas sociales, los cuales constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la necesidad colectiva de interés público, por lo que comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.

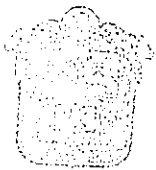
De esta forma, el artículo 134, de la Constitución Mexicana estatuye al principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, la obra pública y, en general de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, en el marco de una contienda electoral, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el contexto de un proceso electoral.

Por otra parte, respecto a la modalidad en que se realizó la entrega quinientos cincuenta y un documentos, relacionados con títulos de propiedad, cancelación de hipotecas, apoyos de vivienda y escrituras, durante las campañas electoral en el Estado de Tlaxcala, a través del programa "Certeza Jurídica. Seguridad Patrimonial. Papelito habla", esta Sala Superior estima que se vulneraron o pusieron en riesgo los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral

Ello es así, pues si bien es cierto que en la presente sentencia, se destacó que el marco constitucional y legal, no establece expresamente que deben suspenderse los programas sociales durante las campañas electorales, también lo es que, la ejecución de los programas sociales, de conformidad con el artículo 134 constitucional (que fija los principios que deben observarse para el buen manejo de los recursos públicos), prevé que tales programas sociales serán para satisfacer aquellas necesidades de primera necesidad de la población, como son los temas relativos a educación, salud y protección civil.

En el caso, esta Sala Superior estima que la modalidad de entrega de títulos de propiedad, cancelación de hipotecas, apoyos de vivienda y escrituras, en un evento masivo (trescientas cincuenta personas aproximadamente) durante las campañas electoral en el Estado de Tlaxcala, no está justificada, que se trate de un programa de primera necesidad para la población ni tampoco está justificada la necesidad de que la entrega de los beneficios, en esa modalidad, se hubiese realizado durante la campaña electoral y no después.

En este sentido, esta Sala Superior considera que si bien es cierto que los programas sociales, en principio, no deben suspenderse durante los procesos



Tribunal Electoral
del Estado de México

*electorales, concretamente, las campañas electorales, en atención a su finalidad, ello no es obstáculo, para que este órgano jurisdiccional señale que los beneficios de **tales programas sociales no puedan ser entregados en eventos masivos o en una modalidad que no se encuentre justificada, sino que las autoridades y servidores públicos están obligados a tener un deber de cuidado, con el fin de que tales beneficios sean entregados, de tal manera, que no implique, por ejemplo, la realización de un evento que pueda generar un impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales.***

En el caso que se citó, la Sala Superior determinó que un (1) evento masivo de 350 personas violó el artículo 134 de la Constitución Federal.

En el caso que se citó, la Sala Superior determinó que un (1) evento masivo de 350 personas violó el artículo 134 de la Constitución Federal.

En el caso que se denuncia nos encontramos ante cincuenta y cinco (55) eventos masivos, a los que acudieron miles de personas, y justamente para establecer número de personas beneficiadas, requerimos a los denunciados que nos informaran:

"6.- Quienes fueron los beneficiarios de los apoyos sociales entregados en los eventos referidos en el numeral 1 de este apartado.

9.- A cuanto ascendió el monto económico de los apoyos entregados en los referidos eventos. Desglosado por evento e indicando el gran total, así como indicando el o los montos que se entregaron individualmente cada tarjetas "La Efectiva"."

Es claro que al momento de individualizar la sanción deberá tomarse en cuenta la magnitud de los actos desplegados que tienen una grave incidencia negativa en el actual proceso electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

B. Desahogo de la audiencia de contestación, pruebas y alegatos.

En la audiencia realizada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete se observa la comparecencia del representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, del partido político MORENA, así como de los denunciados Arturo Osorio Sánchez, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, Carolina Alanís Moreno, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia e Isis Ávila Muñoz, Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; a través de su representantes¹.

Desarrollo de la audiencia

¹ En la audiencia se tuvo por presentado el escrito de contestación de la queja, signado por Francisco Víctor Ortiz, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y representante legal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y de su titular, Arturo Osorio Sánchez, fojas 232-253 del expediente.

Imelda López Martínez, Directora de Servicios Jurídicos Asistenciales del Estado de México y representante legal de la Directora General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, fojas 304-338 del sumario, así como representante de Isis Ávila Muñoz, Presidenta Honoraria del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, fojas 355-383 del expediente en que se actúa.

De acuerdo al disco DVD que fue remitido por la autoridad administrativa electoral, lo acontecido durante el desarrollo de la audiencia de prueba y alegatos según consta en la videograbación es lo siguiente:

1. Etapa de contestación de la queja

Quejoso: Partido político MORENA

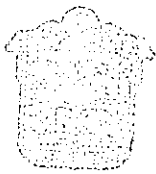
"Ratifica en todos sus términos la queja presentada en contra de los denunciados y hace notar ya en los escritos desahogados previamente y los que están presentando en este momento reconocen la existencia de cuarenta y siete eventos en los que se repartieron aproximadamente cincuenta y cinco mil o cincuenta y seis mil tarjetas "LA EFECTIVA" para que esta autoridad lo tome en consideración y de vista a la FEPADE y de aviso sobre esa situación."

Probable infractor: ARTURO OSORNIO SANCHEZ, a través de su representante legal

"Ratifico en todos sus términos, en primer término los requerimientos que fueron formulados por el Instituto Electoral del Estado de México y que obran en los autos del expediente y así mismo ratifico el escrito constante de 22 fojas útiles en el cual corren agregadas las pruebas que se ofrecen por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, manifestando que mi representado no tuvo responsabilidad alguna en relación a los hechos que se le atribuyen y que además no está plenamente demostrado la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, en todo momento la entrega de los diferentes apoyos al particular los referentes a la tarjeta que se entrega a través de la estrategia denominada "la efectiva" se ha hecho en cumplimiento de la Ley de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo del Estado de México, del Reglamento de la ley de Desarrollo Social y como una de las atribuciones que tiene conferida la propia Secretaría en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública."

Por lo que respecta a la participación de los diferentes servidores públicos los que participaron en estos eventos y tal como consta en el escrito donde se formulan los alegatos correspondientes, la misma se hizo en cumplimiento al artículo 22 de la Ley Orgánica y por lo que respecta a la coordinación entre autoridades la misma se hizo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por lo que respecta a la participación de la Directora General del DIF del Estado de México se hizo en cumplimiento del Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, en particular los artículos 13 y 15 fracción XIII.

Por lo que hace la solicitud que hace el representante legal o del representante del Partido Político MORENA de dar vista a la FEPADE sobre el particular, manifiesto que todos los eventos públicos cuarenta y siete eventos públicos se han realizado en estricto apego a las reglas de operación, en particular del programa "Mujeres que Logran en Grande" cuyas reglas de operación como está hablando de dos ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, las primeras fueron publicada el 29 de enero de 2016 y las segundas por lo que corresponde a el ejercicio 2017 fueron publicadas el 20 de enero de 2017 y bien como se reconoce efectivamente los eventos son de carácter público y se ha entregado a los beneficiarios precisamente de los apoyos que prevé las propias reglas de operación y se ha hecho en cumplimiento precisamente tanto de la Ley de Desarrollo Social, las reglas de operación de los programas y bajo ninguna circunstancia se ha infringido con ninguno de los principio a que nos obliga el artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el propio 41 del mismo ordenamiento y tampoco se ha infringido lo dispuesto en el artículo 465

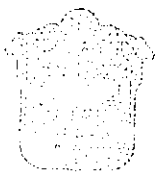


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

fracción III y la fracción V del mismo artículo, consideraciones que deseamos también que se tomen en cuenta por la instancia precisamente conoce de este procedimiento."

Probable infractor: CAROLINA ALANIS MORENO e ISIS ÁVILA MUÑOZ a través de su representante

"Como ha quedado demostrado y en este momento por parte del organismo y de mi representada ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito que ha sido presentado a través de la oficialía de partes de éste instituto el cual consta de treinta fojas útiles en el que cada uno de ellos queda demostrado que la única participación que tuvo mi representada ha sido en su carácter de invitada especial al igual que lo hacia la presidenta honoraria del DIFEM en donde también se está demostrando que en cada una de sus participaciones lo hizo en un ánimo de carácter inter institucional y donde también se daban a conocer los apoyos y programas que en su momento tiene a bien a dirigir en el propio organismo de desarrollo integrar para la familia por lo cual como se demuestra con el escrito que se tiene a la vista en los 47 eventos se acudió de manera institucional y solo como invitadas especiales por ese tenor consideramos que queda desvirtuada la participación que en su momento el partido MORENA pudiera estar atribuyendo a fin de que este organismo lo tome en cuenta al momento de emitir la resolución que corresponda y sobre todo a la manifestación hecha en este momento por el representante del partido, la vista a la FEPADE tendría que ser considerada en virtud de que no se toma que no existe un acto que pudiera violar un ordenamiento legal ni constitucional en razón de ello también solicito copia certificada de la audiencia y del audio video."



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

2. Etapa de admisión y desahogo de pruebas

Quejoso: Partido político MORENA:

Se admiten y desahogan los siguientes:

- Documental pública consistente el acta circunstanciada de oficialía electoral del Instituto Electoral del Estado de México de fecha 17 de marzo de 2017 con número de folio 478 y sus anexos.
- Documental pública consistente en oficio 215000/272/2017 de fecha 29 de marzo de 2017.
- Documental privada consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 16 de marzo del año en curso.
- Documental privada consistente en acuse de recibo del escrito de fecha 17 de marzo del año en curso con número de folio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 02268.
- Documental pública consiste en el ejemplar del periódico reforma de fecha 9 de marzo de 2017.
- Presuncional legal y humana probanza.
- Instrumental de actuaciones.
- Probanzas que se tuvieron por admitidas y desahogada dada propia y especial naturaleza.

Probable infractora: ISIS ÁVILA MUÑOZ

- Documental pública consistente en la sección quinta del periódico oficial de la Gaceta de Gobierno de fecha 15 de enero de 2014.

Tribunal Electoral
del Estado de México

- Documental pública consistente en el ejemplar del plan de desarrollo del Estado de México 2011-2017.
- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.
- Probanzas que se tienen admitidas y desahogadas dada propia y especial naturaleza

Probable infractor: ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ

- Documental pública consistente en la sección quinta del periódico oficial gaceta de gobierno de fecha 15 de enero de 2014.
- Documental pública consistente en el ejemplar del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.
- Documental pública consistente en la sección quinta del periódico oficial Gaceta de Gobierno de fecha 29 de enero de 2017.
- Documental pública consiste en el oficio número 2150b000/319/2017 de fecha 5 de abril de 2017.
- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.
- Probanzas que se tienen admitida y desahogada dada propia y especial naturaleza.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Probable infractora: CAROLINA ALANIS MORENO

- Documental pública consiste en la sección quinta del periódico oficial gaceta de gobierno, 15 de enero de 2014.
- Documental pública consistente en el ejemplar de desarrollo del Estado de México 2011-2017.
- Documental pública consistente en oficio número 2150b000/282/2017. Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.
- Probanzas que se tienen admitida y desahogadas dada propia y especial naturaleza.

3. Etapa de alegatos

Quejoso: Partido político MORENA

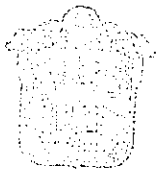
"Llama la atención que los representantes de las instancias de gobierno que manifiesten que ninguna de sus representadas tiene responsabilidad cuando en principios de autos se desprende otra cosa ya que en un oficio signada por la maestra Carolina Alanís Moreno directora general del DIF que aquí obra señala que los actos denunciados son competencia de la secretaria de desarrollo social lo que el representante de la secretaria de desarrollo social señalo que no hay responsabilidad del secretario pero no solo eso sino que en el oficio 2150/0000272/2017 emitido por la secretaria de desarrollo social

Tribunal Electoral
del Estado de México

en una de las respuestas se señala y cito textualmente a partir del mes de septiembre se entiende que dos mil dieciséis la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México a través del consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social llevó a cabo la entrega de tarjetas bancarias correspondientes al programa de desarrollo social "Mujeres que logran en grande" cuyas reglas de operación fueron publicadas en el periódico oficial gaceta de gobierno el veinte de enero de dos mil diecisiete mismas que se acompañan al medio electrónico esto mismo lo acaba de referir el representante de la secretaría de desarrollo social que las reglas de operación fueron publicadas el veinte de enero de dos mil diecisiete y ellos mismos señalan que empezaron a distribuir o a realizar estos eventos masivos, en teoría a apoyo de entrega desde septiembre es decir, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y hasta enero se publicaron las reglas de operación según lo que usted acaba de decir y lo que obra aquí en la respuesta, observamos en una segunda respuesta de requerimiento que se señalan reiterando la misma idea que durante el periodo comprendido de septiembre de dos mil dieciséis a marzo de dos mil diecisiete se realizaron cuarenta y siete eventos en diversos municipios en el Estado de México en los que fueron entregados un total de cincuenta y cinco mil novecientas treinta y nueve tarjetas bancarias del programa de desarrollo social "Mujeres que logran en grande" en sus vertientes mujeres que logran en grande y mexiquenses que logran en grande cuya relación se anexa la presente impresa y viene la relación de los eventos y se observa que estos fueron masivos, con base a lo anterior queda constancia de la contradicción que hay entre la presunta legalidad de la entrega de estas tarjetas reiteramos nuestra petición y así le pido que quede en actas de que se de vista a la FEPADE y que a su vez se de vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que nos informen cuales son esos números de tarjetas y cuáles son esas cuentas y que movimientos de dinero han tenido desde septiembre y tendrán hasta la fecha, pedimos también que dichas tarjetas o dichas cuentas se cancelen o se suspendan para que no reciban deposito durante esta campaña o lo que resta del proceso electoral de aquí hasta la jornada esas son las peticiones puntuales que hace el partido político MORENA que queden asentadas estamos ante la presunta comisión de un ilícito y es obligación de la autoridad dar vista a la FEPADE por lo anterior es cuánto."

Probable infractor: ARTURO OSORNIO SANCHEZ

"El partido político MORENA presentó escrito de queja ante el IEEM por la supuesta de uso de recursos públicos en el supuesto uso de indebido de programas sociales influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y si al estar inmerso en el proceso electoral dos mil diecisiete, así como presión y coacción a los ciudadanos para votar a favor del PRI en contra del secretario de desarrollo social y entre otros funcionarios públicos, en relación a los hechos supuestamente irregulares de los eventos realizados durante el periodo comprendido de septiembre de dos mil dieciséis a marzo de dos mil diecisiete sin embargo estas conductas nos estamos refiriendo en particular nos estamos refiriendo a lo que no ha quedado demostrado, acreditado es precisamente a la presión y coacción a los ciudadanos para votar a favor de un partido político en los diferentes eventos de los cuales el Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social, reconoce su realización de los cuarenta y siete eventos, durante el periodo que comprende de septiembre de dos mil dieciséis a marzo de dos mil diecisiete, sin embargo estas conductas infractoras a la normatividad electoral no se acreditan y ya se manifestaron en otras ocasiones del por qué, contrario a lo argumentado por el representante del partido político MORENA en el video consta que se hizo la mención, están hablando de dos ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por lo que respeta al dos mil dieciséis y hago la aclaración las reglas de operación se publicaron el veintinueve de enero de dos mil dieciséis por lo que respeta dos mil diecisiete las reglas operan normalmente por ejercicios fiscales la publicación se realizó el veinte de enero de dos mil diecisiete, las modificaciones a las propias reglas de operación, o sea es falso lo que argumenta el representante del partido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

político MORENA de que las reglas como tal propiamente se publicaron el veinte de enero de dos mil diecisiete cuando tenemos las reglas del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, lo que se comenta que bajo ninguna circunstancia a quedado acreditado que los servidores públicos que participaron en la entrega de las tarjetas bancarias que efectivamente entregó BANORTE en los eventos a través del programa desarrollo social "Mujeres que logran en Grande" nunca ha sido con fines ni político partidista, las propias reglas de operación tiene un apartado específico que es motivo de cancelación precisamente que la entrega de dichas tarjetas se haga con fines político partidistas, lo establece las propias reglas de operación, lo establece la propia ley de desarrollo social en su artículo 18 lo prohíbe expresamente, en todos caso los servidores públicos que han participado en los cuarenta y siete eventos que están documentado y se señalaron las fechas y el número de tarjetas que se entregaron, se hizo efectivamente en apego a lo que establece el plan de desarrollo, la ley de desarrollo social, las reglas de operación de los programas que como ya se comentó se publicaron en dos mil dieciséis, este programa no es nuevo se ha venido manejando desde el dos mil ocho y se han publicado año tras año las reglas de operación de este programa o sea este programa no surgió de repente ni por una ocurrencia ahora por lo que hace a la solicitud del Instituto Electoral del Estado de México se pidió de septiembre a marzo porque así lo solicito como tal al partido político MORENA pero aquí quiero hacer una aclaración, el día dieciséis y diecisiete el representante del partido político MORENA presenta la solicitud precisamente y aquí no quiero ver si hay dolo o no hay dolo dieciséis y diecisiete hace una serie de planteamientos y solicitudes a la Secretaría de Desarrollo Social y al DIF Estado de México y pide diversa información, no obstante ello dieciséis y diecisiete, el día veintitrés de marzo presenta de manera dolosa, su queja ante el propio Instituto, habían pasado seis días naturales y le está requiriendo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral que requiera propiamente a la Secretaría y al DIF del Estado de México, que le de la información, entonces ni respeto los tiempos establecidos como tal que establece el artículo 135 del Código Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir la autoridad tiene la obligación de contestar dentro de los quince días cuando se trate de un derecho de petición ni respeto el artículo ciento sesenta y tres de la ley de transparencia y acceso a la información pública que establece que el sujeto obligado debe responder dentro de los quince días naturales aquí está actuando con dolo el propio partido y está utilizando precisamente a la autoridad electoral presionarla para que en este caso tanto la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF del Estado de México dieran respuesta de manera anticipada a un plazo incluso hay una prevención que se le formulo al partido no la ha contestado no señalo domicilio no señalo pruebas es más su prueba es únicamente un medio informativo, una nota periodística de Reforma que manejaba cincuenta y cinco eventos, y de ahí con dolo trata de sorprender a la autoridad presente para presionarle y que nos obligue a decirle cuanto eventos siendo que son eventos de carácter público o de dominio público y tiene conocimiento y están todos documentados en las diferentes paginas institucionales contrario a lo argumentado por el representante del partido político MORENA no se ha infringido lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se ha violentado lo establecido en el artículo cuatro sesenta y cinco fracción tercera y quinta porque efectivamente no ha quedado demostrado ni la coacción e intimidación de ninguno de los beneficiarios de los diferentes programas sociales precisamente para que votaran a favor o en contra de un partido político eso ha quedado demostrado."

Probable infractora: CAROLINA ALANIS MORENO

"Como se advierte de autos el partido político MORENA interpuso su queja tomando como base apreciaciones que fueron subjetivas en razón de que basó todo su análisis en un medio de comunicación que es un periódico del Reforma y para criterio de mi representada solo es un indicio porque si bien es cierto es una fuente informativa las notas periodísticas no siempre



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Tribunal Electoral
del Estado de México

contemplan la veracidad de los actos a virtud de que como se demostró y se está comprobando en el escrito presentado en oficialía de partes no se realizaron los cincuenta y cinco eventos si no solo cuarenta y siete hemos de decir que la participación como también se está demostrando con los documentales que se adjuntan con nuestro escrito no demuestran ni acreditan que la participación tanto de mi representada como la presidenta honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia tengan un efecto que sea contrario a la ley ya que su participación es solo en calidad de invitadas, la razón por la que debe quedar infundada la queja del partido político MORENA dada la inconsistencia y las irregularidades con las que pretende demostrar una queja que suponemos y advertimos que del análisis a cada una de las constancias se demostrara como se está dirimiendo que no tienen un sustento que permita demostrarse que se esté incurriendo en una falta grave que pudiera incurrir alguna de nuestras representadas razón por la que se solicita a este organismo puedan ser considerados todos y cada uno de los argumentos que se están vertiendo en las contestaciones que se han presentado por escrito en la oficialía de partes tanto de la presidenta honoraria del DIFEM como de la directora general en virtud de que el propósito y la participación que cada una de ellas tuvieron es solamente para complementar e implementar que los programas reduzcan la pobreza que en su momento se encuentra en cada una de las personas que acuden a estas situaciones por lo tanto solicitamos de manera respetuosa a este organismo sean tomados todos y cada uno de las manifestaciones que quedan demostradas en el caso concreto y en el cual pretende demostrar que la participación de mis representadas es en esa calidad."

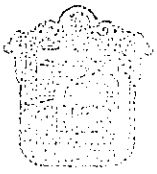


Tercero. Fijación de la materia del procedimiento y metodología utilizada para su análisis.

Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la queja formulada por el partido político MORENA, en síntesis se aprecia que sustancialmente indica que se trasgreden diversas disposiciones que regulan la materia electoral por las siguientes razones:

- La C. Isis Ávila Muñoz, Presidente Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, desde el siete de septiembre de dos mil dieciséis y hasta la fecha en que se presentó la queja (veintitrés de marzo de dos mil diecisiete), ha encabezado cincuenta y cinco eventos masivos a los que es convocado el público en general.
- En todos y cada uno de los cincuenta y cinco eventos mencionados, funcionarios federales y estatales del Estado de México entregaron tarjetas "La Efectiva" "Liconsá" a los asistentes a dichos eventos, la entrega de esas tarjetas se hace a cambio de una copia de la credencia de elector de quien recibe esa tarjeta.

- Las tarjetas que se reparten en todas y cada uno de los cincuenta y cinco eventos son tarjetas de débito Banorte con depósitos a la vista por montos que oscilan entre \$2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), que en total durante los eventos mencionados se han repartido 1,186 (mil ciento ochenta y seis tarjetas).
- Que durante el evento realizado en la región II de Atlacomulco se entregaron becas a través de la tarjeta la efectiva así como doscientas computadoras portátiles a estudiantes destacados y de origen indígena. En el evento si los estudiantes eran menores el tutor o padre de familia debía entregar una copia de credencial de elector, para que el joven recibiera los apoyos de estudiantes.
- Hace referencia a una serie de programas y de apoyo social señalando que en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con el número 12, del veinte de enero de dos mil diecisiete, se modificaron las reglas de operación de diversos programas destacando que si bien se establece la entrega de apoyos en numerario, a través de tarjetas no se faculta al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia para hacer entrega de dichos apoyos, levantar solicitudes, aprobarlas ni para recibir, ni para requerir copia de las credenciales de elector de los beneficiario, señala además que no se faculta para distraer las actividades laborales de servidores públicos adscritos a dicho Sistema para el Desarrollo, ni para convocar, estar presentes, dirigir eventos masivos, para la entrega de los apoyos derivados de los programas sociales. Que los hechos denunciados han tenido verificativo durante todo el proceso electoral, destacando la etapa preparatoria, las precampañas y la etapa de intercampañas.
- Considera que se actualizan las prohibiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 465 del Código Electoral del Estado de México, ya que a su parecer se refieren a todo el proceso electoral, y no solo a una etapa específica de éste en que se deben cumplir el principio de



imparcialidad y neutralidad evitando la utilización de programas sociales con fines de inducción al voto.

- Insiste en que los denunciados no tiene atribuciones para hacer registro ni utilizar apoyos y que carece de sustento jurídico la presencia de quien encabeza los eventos la C. Isis Ávila Muñoz Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México.
- Que lo que se desprende de las notas periodísticas y la información que rinden los denunciados se puede concluir que el despliegue de actos masivos tienen como única finalidad incidir en el proceso electoral utilizando recursos públicos consistentes en apoyos sociales, a efecto de coaccionar o direccionar el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional ya que el Gobernador del Estado de México y los denunciados son "originarios de ese instituto político", invocando lo aseverado como un hecho público y notorio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Los probables infractores contestan coincidentemente y de manera sustancial señalan que el número total de eventos realizados es de 47 y no de 55 como lo señala el quejoso, que no existen tarjetas "La Efectiva", pues "La Efectiva" no es un programa social, sino un mecanismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través del cual se operan políticas públicas, programas, acciones y recursos por cada una de las dependencias y organismos auxiliares que así lo requieran, con el fin de atender a los sectores de la población que viven en situación de inequidad, marginación; que las tarjetas se entregan conforme a las reglas de operación del programa de desarrollo social Mujeres que Logran en Grande para los ejercicios 2016 y 2017, varían las cantidades, atendiendo a la vertiente del programa y que al momento de la entrega de la tarjeta bancaria de dicho programa, sólo como medio de identidad del beneficiario, por tratarse de un instrumento bancario, exhiben una identificación oficial vigente.

Que el quejoso confunde los programas de desarrollo social, toda vez el programa de desarrollo social que entrega una tarjeta bancaria a los beneficiarios es Mujeres que Logran en Grande y el programa de

desarrollo social Seguridad Alimentaria del Estado de México, sólo entrega canastas alimentarias a los beneficiarios, ambos programas cuentan con padrones de beneficiarios, en términos de sus reglas de operación, que fueron publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de 2017, toda vez el procedimiento de registro que señala en el numeral 7.1.4. corresponde al programa de desarrollo social Seguridad Alimentaria del Estado de México y no al programa de desarrollo social Mujeres que Logran en Grande, cuyo procedimiento de registro se señala en el numeral 7.1.3. de sus reglas de operación publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 20 de enero de 2017.

De igual manera señala que no todos los programas de desarrollo social entregan apoyo en monetario y contrario a lo manifestado por el quejoso, las reglas de operación de los programas de desarrollo social que cita en su escrito inicial, establecen un apartado relativo a la Coordinación Interinstitucional, en el que se dispone de manera textual: Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación con los ayuntamientos y Gabinetes Regionales para coadyuvar en la operación del programa, así como con dependencias y organismos de la administración pública federal y estatal e instituciones de educación superior u otras instancias.

Una vez establecidos los argumentos formulados por el quejoso y por los denunciados, se concluye que el punto de contienda sobre el que versará el estudio de la presente resolución es el consistente en determinar si los denunciados carecen de atribuciones para ejecutar programas sociales, si la ejecución de programas sociales en las fechas que señala el denunciante se encuentra permitida, determinar si es el caso o no que durante la ejecución de programas sociales se trasgredieron los principios imparcialidad y neutralidad, durante el proceso electoral en curso, con la finalidad de influir en las preferencias electorales en favor de un partido político.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de las quejas se encuentran acreditados.

- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción.

Cuarto. Estudio de fondo

Con el objeto estar en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo, y valoración, tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las acercadas por la autoridad instructora.

Al respecto, es oportuno acentuar que los Procedimientos Especiales Sancionadores, por su naturaleza probatoria, resultan ser de naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde al denunciante o quejoso soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, además de que estos procedimientos se limitan a la admisión solamente de pruebas documentales y técnicas. Criterio contenido en la jurisprudencia 12/2010² de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."

El criterio anteriormente aludido se sustenta en una perspectiva dirigida a hacer prevalecer, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008³ de rubro: ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL, que en esta etapa de valoración se actuará conforme al principio de adquisición procesal, por lo que en su momento, la

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón del mismo, con relación a todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

Por lo que antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.



A. Acreditación de los hechos denunciados.

De esta manera en los autos del expediente existe constancia que dentro de las fechas que refiere el denunciante se celebraron cuarenta y siete eventos de entrega de apoyos sociales.

Lo anterior, de acuerdo a los informes y anexos remitidos por el Jefe de Servicios Jurídicos y representante legal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, en fecha veintinueve de marzo, tres y siete de abril del presente año, documentales públicas que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 435 fracción I, 436 inciso c) y 437, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, y de las cuales se detalla lo siguiente⁴:

REQUERIMIENTOS AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	
Primer requerimiento informe por escrito lo siguiente (24 de marzo de 2017)	Presentación de informe (29 de marzo de 2017)
a) Si a partir del mes de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha se han realizado eventos, donde se haga entrega de la tarjeta denominada "La Efectiva" u otro programa social, a través del Sistema para el Desarrollo	Respuesta: A partir del mes de septiembre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, llevó a cabo la entrega de tarjetas bancarias correspondientes al

⁴ Informes que fueron requeridos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México mediante proveídos del veinticuatro y treinta de marzo, así como el cuatro de abril del presente año, en vía de diligencias para mejor proveer.

**REQUERIMIENTOS AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Integral de la Familia, en los que hayan asistido los ciudadanos Isis Ávila Muñoz, en su calidad de Presidenta del DIF en el Estado de México, Arturo Osornio Sánchez, Secretario de Desarrollo Social Estatal, y Carolina Alanís Moreno, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y en su caso, señale cuál fue la participación de cada uno de ellos en dichos eventos.

programa de desarrollo social Mujeres que Logran en Grande, cuyas reglas de operación fueron publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 20 de enero de 2017, mismas que se acompañan al presente en medio electrónico.

La entrega de estas tarjetas, se realizó bajo la estrategia "La Efectiva", en la que participaron de manera indistinta la Presidenta del DIF del Estado de México, en su carácter de invitada; la Directora General del DIF del Estado de México, como representante del Gabinete Regional y el Secretario de Desarrollo Social. En dichas entregas se realizó además la difusión de programas y acciones de desarrollo social, entre ellos: adultos en grande, seguro de vida para mujeres jefas de familia, pelucas oncológicas, donación de cabello para trenzadón, y apoyos funcionales.

Los actos de entrega se realizaron de manera coordinada, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 13 y 15, fracción XIII del Reglamento de los Gabinetes el Poder Ejecutivo del Estado de México.

b) Si la entrega de las tarjetas denominadas "La Efectiva", forman parte de un programa social operado por el Gobierno del Estado de México.

Respuesta: "LA EFECTIVA" no es un programa social, sino un mecanismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través del cual se operan políticas públicas, programas, acciones y recursos por cada una de las dependencias y organismos auxiliares que así lo requieran, con el fin de atender a los sectores de la población que viven en situación de inequidad, marginación, pobreza, exclusión social o vulnerabilidad.

c) En todo caso, recabe y acompañe la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.

Respuesta: Se envía adjunto al presente en medio electrónico, el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de México, por medio del cual se establece el uso de "La Efectiva"; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las reglas de operación del programa de desarrollo social Mujeres que Logran en Grande, mediante los cuales se establecen los mecanismos de coordinación entre autoridades estatales, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social.

En tal sentido, que en todo momento se ha observado el principio de imparcialidad, establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se ha realizado la utilización de los programas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO



REQUERIMIENTOS AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Aunado a lo anterior, no se contraviene la temporalidad del periodo para la entrega de programas sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 261 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, que establece: *"asimismo, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros y otros eventos de igual naturaleza"*, por lo que esta dependencia, es respetuosa de observar los tiempos establecidos por la legislación electoral y por las autoridades competentes en la materia.

Segundo requerimiento, informe por escrito lo siguiente: (30 de marzo de 2017)

Presentación de informe: (3 de abril de 2017)

a) Total de tarjetas "La Efectiva" entregadas, así como el número, lugar y fecha de los eventos realizados para su entrega.

Respuesta: Durante el periodo comprendido de septiembre de 2016 a marzo de 2017, se realizaron 47 eventos en diversos municipios del Estado de México, en los que fueron entregadas un total de 55,939 tarjetas bancarias del programa de desarrollo social Mujeres que Logran en Grande, en sus vertientes Mujeres que Logran en Grande y Mexiquenses que Logran en G ya relación se anexa al presente impresa, precisando número, lugar y fecha.

b) Cómo se llevó a cabo la convocatoria o invitación para que los beneficiarios acudieran a los eventos referentes en el inciso anterior.

Respuesta: En términos de las Reglas de Operación del programa de desarrollo Social Mujeres que Logran en Grande, en sus vertientes Mujeres que Logran en Grande y Mexiquenses que Logran en Grande, la convocatoria a beneficiarios de las tarjetas bancarias se realizó por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en coordinación con los Gabinetes Regionales, tal como lo establecen los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 13 y 15 fracción XIII del Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México.

c) Si para la entrega de la tarjeta "La Efectiva", se solicita la copia de la credencial de elector de los beneficiarios.

Respuesta: No. Para la incorporación al programa de desarrollo social Mujeres que Logran en Grande, en sus vertientes Mujeres que Logran en Grande y



Tribunal Electoral del Estado de México



**REQUERIMIENTOS AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

	<p>Mexiquenses que Logran en Grande, se requiere a los solicitantes conforme a los requisitos señalados en sus reglas de operación, copia de identificación oficial vigente; posteriormente, para la entrega de la tarjeta bancaria, los beneficiarios exhiben una identificación oficial vigente, para constatar su identidad.</p>
<p>Tercer requerimiento, informe por escrito lo siguiente: (4 de abril de 2017)</p>	<p>Presentación de informe: (7 de abril de 2017)</p>
<p>a. Si durante el periodo que comprenden las campañas electorales en curso (3 de abril al 31 de mayo de dos mil diecisiete), así como en el periodo de reflexión (1 al 3 de junio de dos mil diecisiete), se tiene programada la realización de eventos masivos para la entrega de la tarjeta denominada "La Efectiva" como parte de la operación de algún programa social.</p>	<p>Respuesta: El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, no tiene prevista la realización de eventos masivos para la entrega de tarjetas bancarias del programa de desarrollo social Mujeres que Logran en Grande en sus vertientes Mujeres que Logran en Grande y Mexiquenses que Logran en Grande, en el marco de la Estrategia "La Efectiva", durante el periodo que comprenden las campañas electorales en curso (3 de abril al 31 de mayo de dos mil diecisiete), así como en el periodo de reflexión (1 al 3 de junio de dos mil diecisiete). De igual forma hago de su conocimiento, que mediante oficio número 15C10100/0398/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, informó al Director de la Sucursal Urawa Tollocan del Banco Mercantil del Norte, que a partir del 31 de marzo hasta el 5 de junio del año 2017 no se realizarán dispersiones por concepto de apoyo social a beneficiarias del programa denominado "Mujeres que Logran en Grande", el cual fue recibido en dicha institución bancaria el día 28 de marzo de 2017, tal como consta en la copia certificada que se acompaña al presente.</p>
<p>b. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, remitir el calendario correspondiente.</p> <p>Al oficio de contestación, deberá acompañar la documentación que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que remita.</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

De manera que, en primer término, puede establecerse que entre los meses de septiembre del dos mil dieciséis y marzo de dos mil diecisiete se llevaron a cabo cuarenta y siete eventos para la distribución de beneficios

derivados del programa social Mujeres que Logran en Grande, información que por tener naturaleza de documental pública desvirtúa lo manifestado por el quejoso en el sentido de que durante ese lapso se llevaron a cabo cincuenta y cinco eventos con la finalidad antes indicada, ya que lo aseverado por el quejoso únicamente tiene como sustento lo señalado por una nota periodística titulada "Opera DIF_Edomex los apoyos sociales"⁵, documental privada que con fundamento en el artículo 436 fracción II y 437 párrafo tercero de la normatividad electoral vigente en la entidad, su valor probatorio resulta insuficiente para acreditar lo aseverado.

Ahora bien, los eventos, lugares, fechas, así como el número de tarjetas distribuidas en los cuales se entregaron beneficios del programa social Mujeres que Logran en Grande, de acuerdo a la información recabada durante la sustanciación del expediente⁶, son los que se detallan a continuación.



PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL MUJERES QUE LOGRAN EN GRANDE

N.P.	LUGAR	FECHA	TARJETAS
1	TOLUCA	5 DE SEPTIEMBRE DE 2016	1199
2	ECATEPEC	7 DE SEPTIEMBRE DE 2016	732
3	IXTAPAN DE LA SAL	8 DE SEPTIEMBRE DE 2016	2198
4	NAUCALPAN	9 DE SEPTIEMBRE DE 2016	826
5	TEPOTZOTLÁN	13 DE SEPTIEMBRE DE 2016	877
6	NICOLAS ROMERO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	957
7	VALLE DE BRAVO	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016	513
8	ACOLMAN	22 DE SEPTIEMBRE DE 2016	709
9	TLALNEPANTLA	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016	1358
10	TEQUIXQUIAC	29 DE SEPTIEMBRE DE 2016	336
11	ECATEPEC	6 DE OCTUBRE DE 2016	732
12	TOLUCA	11 DE OCTUBRE DE 2016	2145
13	MORELOS	13 DE OCTUBRE DE 2016	854
14	EL ORO	25 DE OCTUBRE DE 2016	1122
15	JILOTEPEC	25 DE OCTUBRE DE 2016	1023
16	NAUCALPAN	27 DE OCTUBRE DE 2016	1027
17	LA PAZ	8 DE NOVIEMBRE DE 2016	1643
18	METEPEC	15 DE NOVIEMBRE DE 2016	1796
19	CUAUTITLÁN IZCALLI	23 DE NOVIEMBRE DE 2016	8D8
20	AMECAMECA	29 DE NOVIEMBRE DE 2016	737
21	AXAPUSCO	13 DE DICIEMBRE DE 2016	1272
22	LERMA	14 DE DICIEMBRE DE 2016	3061
23	TECÁMAC	19 DE DICIEMBRE DE 2016	1580
24	TLALNEPANTLA	20 DE DICIEMBRE DE 2016	50D6
25	ECATEPEC	1 DE FEBRERO 2017	993
26	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	7 DE FEBRERO 2017	1144
27	TOLUCA	8 DE FEBRERO 2017	1862

⁵ Periódico REFORMA, nueve de marzo de 2017, sección NACIONAL, 7. Documento consultable en la foja 98 del expediente que se resuelve.

⁶ En concreto del informe y anexos rendido por el Jefe de Servicios Jurídicos y representante legal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, en fecha tres de abril del año en curso, en especial la copia certificada de la relación de eventos realizados con motivo del programa de desarrollo social Mujeres que logran en Grande, consultable en la foja 153 a 154 del expediente.

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL MUJERES QUE LOGRAN EN GRANDE

N.P.	LUGAR	FECHA	TARJETAS
28	LERMA	8 DE FEBRERO 2017	1674
29	TULTITLAN	13 DE FEBRERO 2017	477
30	CUAUTITLAN IZCALLI	13 DE FEBRERO 2017	672
31	NAUCALPAN	14 DE FEBRERO 2017	983
32	HUIXQUILUCAN	14 DE FEBRERO 2017	627
33	IXTLAHUACA	15 DE FEBRERO 2017	1648
34	METEPEC	20 DE FEBRERO 2017	505
35	SAN ANTONIO LA ISLA	22 DE FEBRERO 2017	521
36	TLALNEPANTLA	23 DE FEBRERO 2017	1776
37	ECATEPEC	27 DE FEBRERO 2017	857
38	TOLUCA	28 DE FEBRERO 2017	1006
39	TLALNEPANTLA	1 DE MARZO DE 2017	665
40	VILLA VICTORIA	6 DE MARZO DE 2017	986
41	CHIAUTLA	8 DE MARZO DE 2017	627
42	TECAMAC	13 DE MARZO DE 2017	1230
43	TULTITLAN	14 DE MARZO DE 2017	1173
44	CUAUTITLAN IZCALLI	14 DE MARZO DE 2017	1026
45	METEPEC	15 DE MARZO DE 2017	509
46	SAN MATEO ATENCO	15 DE MARZO DE 2017	1585
47	JOCOTITLÁN	21 DE MARZO DE 2017	880
TOTAL			55939



De igual manera, lo anterior permite establecer que, contrario a lo señalado por el quejoso, en los eventos realizados por la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia están relacionados con el Programa de Desarrollo Social Mujeres que Logran en Grande y que se entregaron un total de 55,939 (cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve) tarjetas "LA EFECTIVA", y no 1,186 (mil ciento ochenta y seis) como lo asegura el quejoso.

Por otra parte, en relación a las tarjetas mediante los cuales se transfiere el beneficio social del Programa de Desarrollo Social Mujeres que Logran en Grande, se acredita que fueron de débito "Banorte" como lo afirma el quejoso, ya que de acuerdo al requerimiento de información que le fue formulado al Secretario de Desarrollo Social, el cuatro de abril de dos mil diecisiete, al dar respuesta mediante escrito recibido por la autoridad sustanciadora el siete de abril del año citado, es posible establecer que las tarjetas "LA EFECTIVA" se relacionan con el Banco Mercantil del Norte, y que incluso se giraron instrucciones por parte del área administrativa del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, que a partir del treinta y uno de marzo y hasta el cinco de junio de dos mil diecisiete, no se realizarán dispersiones por concepto de apoyo social a beneficiarios del programa denominado Mujeres que Logran en Grande, tal y como se acredita con

[Handwritten signature/initials]

copia certificada del oficio número 15C10100/0398/2017⁷, de fecha 28 de marzo de 2017, suscrito por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, documentales públicas que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 435 fracción I, 436 inciso c) y 437, segundo párrafo del Código Electoral local.

Asimismo, de la información concentrada en el cuadro que antecede es posible establecer que los eventos que fueron realizados por la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, relacionados con el Programa de Desarrollo Social Mujeres que Logran en Grande, en el periodo que refiere el quejoso fueron entre el cinco de septiembre del año próximo pasado y el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

Por tanto, con las constancias existentes en el expediente que han sido descritas, es claro que se acredita que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, llevaron a cabo eventos para la entrega de la tarjeta LA EFECTIVA, como mecanismo de acceso a los recursos del programa social Mujeres que Logran en Grande, en los lugares, fechas y cantidades que ya han quedado precisadas; sin embargo, no en los términos que expresa el quejoso en su escrito inicial, de ahí que se tenga por **acreditada parcialmente la existencia** de los hechos que refiere en su escrito de queja.

b) Análisis sobre si los hechos constituyen violación a la normativa electoral

Derivado de la acreditación de la instrumentación del programa social "Mujeres que Logran en Grande" con la participación de los denunciados, a continuación se procederá a verificar si se acredita o no la actualización de las infracciones que el partido político MORENA atribuye a los probables infractores.

Por tanto, en principio resulta pertinente determinar el sentido y alcance de las normas constitucionales y legales que resultan aplicables al presente caso.

⁷ consultable a foja 207 del expediente.

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución General de la República, en relación con la aplicación de los recursos públicos, establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional está regulado a manera de una obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno.

La obligación, consiste en el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos.



La prohibición, consiste en que la aplicación de dichos recursos no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en la disposición constitucional es fundamental en materia electoral porque pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos políticos; de manera que, cualquier inobservancia al principio de imparcialidad indefectiblemente tendrá como consecuencia una conculcación al principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral.

De esta forma, el artículo 134 fija los principios que deben de observarse para el buen manejo de los recursos públicos, de manera prioritaria en el ámbito de los programas sociales, los cuales constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la necesidad colectiva de interés público, por lo que comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.

En correspondencia con la disposición constitucional, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 465, señala entre otras infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; asimismo, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

De las normas descritas, resulta claro que se viola el principio de imparcialidad en materia electoral cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

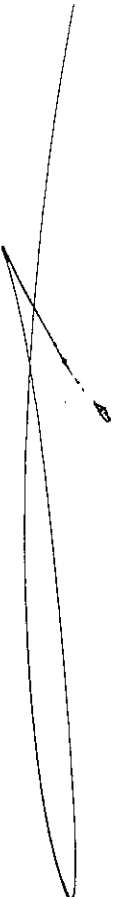
Por otra parte, por cuanto a los programas sociales se refiere, el tercer párrafo del artículo 261, del Código Electoral del Estado de México dispone que durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Sin embargo, debe vigilarse que con el actuar de los servidores públicos no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello implicaría una vulneración a los principios y valores que rigen los procesos electorales, especialmente los de imparcialidad y equidad que se tutelan con estas normas.

De los señalados preceptos, se advierte que para proteger los principios de imparcialidad y equidad que rigen a toda elección, la Constitución General y la legislación electoral establecen una serie de restricciones en el uso de recursos públicos, mismas que se pueden resumir a las siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO



- La obligación de todo servidor público de cualquiera de los órdenes de gobierno de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su cargo, sin influir en la equidad de la contienda electoral.
- La prohibición de la utilización de los programas sociales con fines electorales.
- Suspensión de los programas sociales, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, con excepción de los relativos a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De esta manera, destaca que de acuerdo a lo establecido en el indicado artículo 261 del Código Electoral del Estado de México, el legislador local estimó, que para salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral, los programas sociales deben suspenderse, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, con excepción de los relativos a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Lo anterior se justifica debido a que los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de aplicación, de manera que sólo exista la obligación de suspenderlos durante los treinta días anteriores a la elección, para con ello cumplir con una doble finalidad: que la población tenga acceso a los beneficios de los programas sociales durante el mayor tiempo posible, y que solo se suspenda su implementación por breve tiempo para evitar que su ejecución influya en los procesos electorales, mas no que exista la obligación de suspender los programas durante todo el desarrollo de los procesos electorales.

De esta forma, se cumple con los principios establecidos en el artículo 134, de la Constitución general que estatuye al principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, la obra pública y, en

general de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, en el marco de una contienda electoral, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el contexto de un proceso electoral.

Una vez puntualizado lo anterior, este órgano jurisdiccional se avoca a análisis de las constancias que integran el presente sumario, desprendiéndose en primer término que las contestaciones formuladas por los probables infractores a las quejas interpuestas en su contra, y con las probanzas que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se acredita que los eventos objeto de las denuncias y la entrega de los apoyos señalados por el denunciante, encuentran su justificación en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017⁸, en el que se establecen las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción del gobierno y la sociedad hacia ese fin.

Por tanto, para el cumplimiento de tales fines, el Gobierno del Estado de México diseñó diversos Programas Sociales entre ellos el Programa de Desarrollo Social "Mujeres que Logran en Grande", tal como se acredita con los Acuerdos publicados en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis y veinte de enero de dos mil diecisiete⁹.

Mediante dichos acuerdos, se modificaron las reglas de operación, del Programa de Desarrollo Social Mujeres que Logran en Grande, de igual forma en su numeral 3, se identifica el diverso 3.1 objetivo general, que señala disminuir la condición de pobreza multidimensional o de vulnerabilidad por ingreso de las mujeres y los integrantes de un hogar, a través del complemento de su ingreso, mediante la entrega de apoyos

⁸ Consultable en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 48, sección tercera, 13 de marzo de 2012, a foja 298 del expediente.

⁹ Periódicos Oficiales Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, número 19, sección quinta, de fecha 29 de enero de 2016 y número 12, sección sexta, de fecha 20 de enero de 2017.

Tribunal Electoral
del Estado de México

monetarios vía transferencias y/o su capacitación para el desarrollo individual.

Por otra parte, en la operación y entrega de los apoyos sociales se establece el uso de "LA EFECTIVA" como mecanismo de los Programas de Desarrollo Social que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México¹⁰, acuerdo en el que se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. LA EFECTIVA será el mecanismo a través del cual se operará el conjunto de políticas públicas, los programas, las acciones y recursos por cada una de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México que así lo requieran, con el fin de atender a los sectores de la población que viven en situación de inequidad, marginación, pobreza alimentaria, pobreza de capacidades, pobreza patrimonial o exclusión social.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA EFECTIVA será utilizada por las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con sus reglas o lineamientos de operación, que al efecto expidan o modifiquen, de cada programa o acción de desarrollo social, en donde deberán establecer la modalidad de entrega de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Por tratarse de un medio para brindar el acceso a los beneficiarios de los apoyos o servicios que otorgan los programas o acciones de desarrollo social, aplicará el padrón de beneficiarios de cada uno de los programas y acciones de desarrollo social, según lo amerite, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales e integración del padrón único de beneficiarios."

Asimismo, en relación al programa Mujeres que Logran en Grande, cabe destacar que corresponde a la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social emitir las reglas de operación de este programa, para lo cual se han emitido dos acuerdos distintos, el primero en el año dos mil dieciséis y el segundo en el año que transcurre, resaltando como únicas diferencias que en el vigente se modificó el concepto de derechos que atiende eliminándose el de salud, y actualizándose los montos que por concepto de apoyo pueden recibir las beneficiarias de este programa.

De manera que, con motivo de los hechos que se denuncian, de las reglas de operación de este programa resulta pertinente destacar las siguientes:

...

7. Mecanismos de enrolamiento

7.1 Beneficiarias/os

7.1.1 Requisitos y criterios de selección

¹⁰ Esto según se advierte del Acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, periódico oficial número 8, sección quinta, de fecha 15 de enero de 2014.

Para las Vertientes Mujeres que Logran en Grande y Mujeres en la Construcción las solicitantes deberán de cumplir con lo siguiente:

- a) Tener entre 18 y 59 años de edad;
- b) Encontrarse en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad por ingreso; y
- c) Habitar en el Estado de México.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de identificación oficial vigente y original para su cotejo;
- b) Copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- c) Copia de comprobante de domicilio y original para su cotejo; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

Para la Vertiente Mexiquenses que Logran en Grande, las/os solicitantes deberán de cumplir con lo siguiente:

- a) Tener 18 años de edad en adelante;
- b) Encontrarse en condición de pobreza multidimensional o vulnerabilidad o con ingreso inferior a la línea de bienestar económico; y
- c) Habitar en el Estado de México.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de identificación oficial vigente y original para su cotejo;
- b) Copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- c) Copia de comprobante de domicilio y original para su cotejo; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.



Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como la normatividad en la materia.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Asimismo, para estar en posibilidad de determinar los organismos, servidores públicos y honorarios que pueden participar en la implementación del programa Mujeres que Logran en Grande, es preciso identificar lo que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios dispone al respecto, en su artículo 8, primer párrafo:

“Artículo 8. La implementación de programas, acciones y prestación de servicios de asistencia social se realizará por las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias y atribuciones, por el DIFEM y por los SMDIF, a través de mecanismos transversales de concurrencia y coordinación, con instituciones de índole social y privado.”

Igualmente, destaca en su artículo 16 que la asistencia social e integración de la familia la asume el Estado por conducto del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y en el correlativo 18, que este organismo tendrá respecto de la asistencia social las siguientes atribuciones:

"I. Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de la familia y del grupo familiar.

...

VIII. Establecer, desarrollar, coordinar y ejecutar programas y acciones en materia de alimentación y nutrición familiar, que permita a los beneficiarios de esta Ley superar la vulnerabilidad en la que se encuentran;

...

XIV. Promover de forma permanente programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable, así como la planificación e integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar platicas previas a la celebración del matrimonio, con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar de vida laboral y familiar;

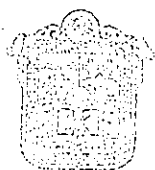
..."

"Artículo 26.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Coordinar y ejecutar los objetivos, funciones y labores del DIFEM.

Artículo 27.- El titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM será nombrado por el Gobernador del Estado, su cargo no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará las actividades del DIFEM.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE ..."
MÉXICO

A su vez, en lo referente a las atribuciones del Secretario de Desarrollo Social del Estado de México, para participar en la implementación del programa Mujeres que Logran en Grande, es necesario tomar en consideración lo que la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado y Municipios dispone al respecto:

"Artículo 22.- La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coordinar e integrar las acciones de la planeación estatal en materia de desarrollo social;

II. Proponer al Gobernador del Estado políticas y programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la población más desprotegida de la entidad;

III. Dirigir los programas y acciones de desarrollo social instrumentados por el Ejecutivo Estatal;

Tribunal Electoral
del Estado de México

IV. Concertar programas prioritarios para la atención de grupos indígenas y habitantes de zonas rurales y urbanas marginadas;

V. Coordinar los programas y acciones de combate a la pobreza que se ejecuten en la Entidad;

...

Asimismo, resulta necesario tomar en consideración el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social,¹¹ el que entre otras atribuciones, tiene las siguientes:

“Artículo 1. Se crea el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, se encontrara sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 4. El CEMYBS tiene como objeto la planeación, coordinación, operación y evaluación de políticas y programas para la mujer y adultos mayores, a fin de promover su bienestar social.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el CEMYBS tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer, adultos mayores y bienestar social;

II. Elaborar, coordinar e instrumentar el programa estatal para la mujer, adultos mayores y bienestar social;

III. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a la mujer y adultos mayores, derivadas de los acuerdos nacionales e internacionales que les sean encomendados;

...

XI. Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto;

XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.”

Una vez identificadas la totalidad de las normas jurídicas y acuerdos que guardan relación con el programa social Mujeres que Logran en Grande, se considera que es inexistente la violación a la normativa electoral que se atribuye a los denunciados, por las razones que se señalan a continuación:

El quejoso, señala que los denunciados han participado en la entrega de la tarjeta LA EFECTIVA, asegurando que carecen de atribuciones para

¹¹ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 17, sección tercera, de fecha 24 de enero de 2006.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Tribunal Electoral del Estado de México

realizar acciones con el programa indicado, especialmente, cuando indica que no existe fundamento legal para que la Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conduzca los eventos en que se hace entrega de dicha tarjeta.

Respecto a este tema, ofreció como medios de prueba para acreditar sus afirmaciones un ejemplar del periódico Reforma¹² y veinte copias simples de notas periodísticas¹³, las cuales fueron aportadas por la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México, mismas que fueron requeridas en vía de diligencias para mejor proveer en fecha cuatro de abril del presente año por el Secretario Ejecutivo del citado instituto electoral, documentales privadas que de acuerdo al artículo 436 fracción II y 437 párrafo tercero de la normatividad electoral vigente, su valor probatorio resulta insuficiente para acreditar lo aseverado, ya que dichas documentales hacen referencia a los diversos eventos en que se entregó el beneficio del Programa Mujeres que Logran en Grande, ahora bien, en síntesis el contenido de las notas periodísticas es el siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

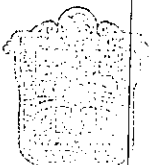
MEDIO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	TÍTULO	LUGAR DE LOS HECHOS DE LA NOTA	CONTENIDO	FOJA EXP PES/44 /2017
EL VALLE	12/09/2016	DONA DIFEM EQUIPO DE COLPOSCOPIA A NAUCALPAN	Naucaupan	La presidenta honoraria del DIFEM, entregó un equipo de colposcopia al DIF Naucalpan; asimismo, hizo entrega de 850 tarjetas a MUJERES QUE LOGRAN EN GRANDE, con lo que se les apoya con un estímulo económico de \$2,750.00. Estuvo acompañada por el Secretario de Desarrollo Social y la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	178
PORTAL	14/09/2016	RECONOCE DIFEM A PROMOTORAS DE VALORES Y LABORES COMUNITARIAS		La presidenta honoraria del DIFEM, entregó 877 apoyos económicos, como parte del programa MUJERES QUE LOGRAN EN GRANDE, a promotoras de valores humanos y labores comunitarias. Los estímulos económicos son de \$2,750.00. Estuvo acompañada por el Secretario de Desarrollo Social, la Secretaria de Educación, la Presidenta del Gabinete Regional IV CUAUTITLÁN IZCALLI, la Directora General del DIFEM y la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	179
IMPULSO	21/09/2016	ISIS ÁVILA RECONOCE A CATEQUISTAS	Valle de Bravo	La presidenta honoraria del DIFEM, entregó tarjetas MUJERES QUE LOGRAN EN GRANDE, paquetes de focos ahorradores y canastas alimenticias a más de 600 instructoras católicas de municipios aledaños. La tarjeta consta con un estímulo económico de \$2,750.00. Entregó dicho apoyo como reconocimiento a su labor al promover una convivencia armónica, mejorar las relaciones humanas y promover los valores.	180
AL DÍA	28/09/2016	RECONOCE ISIS ÁVILA CONTRIBUCIONES	Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza	La presidenta honoraria del DIFEM, entregó tarjeta LA EFECTIVA MUJERES QUE LOGRAN EN GRANDE. Precisó que este	181

¹² Publicado el 9 de marzo de 2017. Documental privada que ya ha sido valorada anteriormente.

¹³ Documentos que pueden ser consultables de la foja 175 ala 190 del expediente que se resuelve.

Tribunal Electoral del Estado de México

MEDIO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	TÍTULO	LUGAR DE LOS HECHOS DE LA NOTA	CONTENIDO	FOJA EXP PES/44 /2017
		IÓN DE MUJERES EN EL REESTABLECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL		estímulo es de \$2,750.00. Se reconocieron a más de 1487 mujeres. Enalteció los logros y los apoyos de Eruviel Ávila Villegas en coordinación con Enrique Peña Nieto, a las mujeres del Estado de México. Estuvo acompañada por el Secretario de Desarrollo Social, la Presidenta Municipal de Tlalnepantla y la Directora General del DIF estatal.	
8 COLUMNAS	12/10/2016	CONTINUAR APOYOS		<p>Tras entregar dos mil 259 tarjetas "La Efectiva", con un monto total cada una de \$2,250 pesos, a igual número de mujeres de 30 municipios, el Secretario de Desarrollo Social (SEDESEM), declaró que la administración estatal no comparte la opinión de los partidos opositores, defendió que el programa "Mujeres que Logran en Grande" y el padrón de beneficiados se operan sin color y distinción partidista.</p> <p>Calificó de legal la entrega de la tarjeta "La Efectiva" y el inicio del esquema alimentario, acciones que -indicó- se operan por igual en los 125 municipios mexiquenses y en siete mil comunidades, consideradas con alta marginalidad.</p> <p>El titular de la SEDESEM, adelantó que los programas "Por una Infancia en Grande" y "Gente en Grande", que benefician a un total de 800 mil personas, podrían adelantarse en el mes de marzo para evitar incidir en el proceso electoral.</p> <p>Desde el pasado mes de septiembre, el Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU) han ejecutado todos los fines de semana eventos sociales, entre ellos, el inicio de la entrega de la tarjeta "La Efectiva" en Huixquilucan, que ameritó que el PAN y PRD calificaran la estrategia gubernamental como un reparto ilegal y el inicio de una elección de Estado, previo al cuatro de junio del 2017.</p> <p>De acuerdo a la SEDESEM a la fecha ya son más de 600 mil monederos electrónicos, equivalente a un millón 650 mil pesos, a igual número de mujeres; recientemente este 11 de octubre se beneficiaron a dos mil 259 madres de familia de 30 municipios mexiquenses</p>	182
8 COLUMNAS	28/10/2016	LLEVAN LA EFECTIVA A CATEQUISTAS	Naucalpan	<p>En reconocimiento a la contribución que mujeres voluntarias catequistas realizan en comedores y comités comunitarios, para promover los valores y vincular a las comunidades con programas gubernamentales, la presidenta honoraria del DIF Estado de México, entregó mil 600 tarjetas La Efectiva, del programa Mujeres que Logran en Grande, a igual número de beneficiarias de este municipio.</p> <p>Acompañada por el Secretario de Desarrollo Social y la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, se entregaron reconocimientos y kits de trabajo a beneficiarias del programa Mujeres en la Construcción y Adultos en Grande. Refirió que estos apoyos fortalecen a las mujeres y sus familias, toda vez que son el pilar de la sociedad; además, representan la mejor forma de combatir los índices delictivos, al fomentar los valores entre niños y jóvenes.</p> <p>Por su parte, el Secretario de Desarrollo Social dijo que el programa de Comedores Comunitarios forma parte de la Cruzada Nacional contra el Hambre, a través de la cual se atiende a las familias en pobreza extrema para garantizar su derecho a la alimentación, además de otras acciones que tienen como propósito mejorar sus condiciones de vida.</p>	183
8 COLUMNAS	09/11/2016	ISIS ÁVILA CONVIVIO CON MUJERES EMPRENDEDORAS	La Paz	<p>La titular del DIFEM explicó que a través de este programa que otorga el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS), las beneficiarias son capacitadas durante cuatro horas diarias por nueve días consecutivos, y al término de su instrucción reciben una constancia con valor curricular y un kit de trabajo integrado por seis desarmadores, flexómetro, cínzel, maceta, guantes, multímetro digital, taladro, cuatro pinzas para diferentes usos, con un valor aproximado de tres mil pesos, para generar su auto-empleo.</p> <p>Acompañada el Secretario de Desarrollo Social; el Presidente Municipal de la Paz; así como el Subsecretario de Educación Media</p>	184

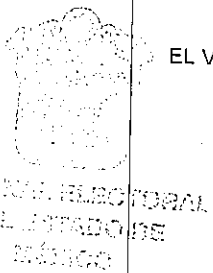


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



Tribunal Electoral del Estado de México

MEDIO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	TÍTULO	LUGAR DE LOS HECHOS DE LA NOTA	CONTENIDO	FOJA EXP PES/44 /2017
				Superior y Superior y presidente del Gabinete Regional III, entregó más de mil 800 tarjetas La Efectiva, a beneficiarias del programa "Mujeres que Logran en Grande". Refirió que este apoyo que consta de dos mil 750 pesos, permitirá a las beneficiarias iniciar un micronegocio, adquirir artículos para el autoempleo, cubrir gastos de educación de sus hijos o atender necesidades prioritarias del hogar. Como parte del programa Trenzátón, Ávila Muñoz entregó un reconocimiento a María Leticia Hernández Salinas, donante de cabello; y obsequió a Marisol Cardón González, paciente con cáncer, una peluca oncológica, para mejorar su autoestima en su lucha contra esta enfermedad. Cabe señalar, que la mujeres interesadas en los programas de capacitación para el trabajo, pueden solicitar información en las instalaciones de la CEMYBS, ubicada en Av. José María Morelos y Pavón, Núm. 809, en la colonia La Merced, Toluca México, o bien comunicarse vía telefónica al (772) 213 89 15 o escribir a cemybs@edomex.gob.mx	
EL VALLE	24/11/2016	PROMUEVE IGUALDAD PARA MUJERES EN SITUACIÓN VULNERABLE	Cuautitlán Izcalli	La presidenta honoraria del DIF Estado de México, entregó más de mil tarjetas LA EFECTIVA, del programa MUJERES QUE LOGRAN EN GRANDE, y cerca de 150 kits de capacitación del programa Mujeres en la Construcción y Adultos en Grande, a igual número de beneficiarias Acompañada por el secretario de Desarrollo Social, la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social; así como el alcalde de Cuautitlán Izcalli, la titular del DIFEM entregó a beneficiarias de este municipio y de Huehuetoca, Tepetztlán, Villa del Carbón y Coyotepec, vales gratuitos para estudios de laboratorio, a fin de prevenir enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, a través de un diagnóstico oportuno. Asimismo, entregó Alondra Monserrat Heredia Atalaya, una peluca oncológica como parte del programa Trenzátón. A estas acciones se suma el respaldo del gobierno que encabeza el presidente Enrique Peña Nieto que, en conjunto con el gobierno estatal, ha realizado 543 ferias de la salud en favor de más de 300 mil mexiquenses, así como la capacitación de más de 328 mil mujeres y hombres a través de las Escuelas de Artes y Oficios	185
PORTAL	19/01/2017	Atlacomulco	APOYARÁ GEM A VEINTICINCO MIL ESTUDIANTES CON TRANSPORTE, UNIFORMES Y MATERIALES ESCOLARES	El Gobierno del Estado de México entregará 25 mil tarjetas LA EFECTIVA, a estudiantes por medio del programa JÓVENES QUE LOGRAN EN GRANDE, con un monto de \$3,000.00, para gastos de transporte, uniformes y materiales didácticos. Se entregaron los primeros 1800 estímulos económicos a estudiantes del norte de la entidad, por la Presidenta Honoraria del DIFEM, quien estuvo acompañada por el Secretario de Desarrollo Social, el Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud, la Presidenta Municipal y la Presidenta del DIF de Atlacomulco. También se otorgaron tarjetas del programa FUTURO EN GRANDE a madres adolescentes, que contemplan la dotación de canastas alimenticias, pañaleras equipadas con artículos para bebés y cursos de capacitación laboral.	186
MILENIO ESTADO DE MÉXICO	25/01/2017	Ecatepec	APOYARÁ GEM A VEINTICINCO MIL JÓVENES CON TARJETAS	La Presidenta Honoraria del DIFEM hizo entrega a 1500 jóvenes, de los municipios de la zona nor-oriente, de una tarjeta como parte del programa JÓVENES QUE LOGRAN EN GRANDE. Afirmó que se entregarán cerca de 25 mil tarjetas.	187
EL VALLE	26/01/2017	Tultitlán	BRINDARÁ EDOMEX 200 MIL BECAS EDUCATIVAS	Al acudir a los municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli, la Presidenta Honoraria del DIF Estado de México, entregó 2 mil 500 tarjetas LA EFECTIVA del programa JÓVENES QUE LOGRAN en Grande a estudiantes de 18 a 29 años de edad con promedios sobresalientes. Acompañada de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social, así como del Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud, detalló que estas tarjetas que consisten en el otorgamiento de un estímulo económico de 3 mil pesos fortalecen las acciones que en materia educativa desarrolla	188



Tribunal Electoral del Estado de México

MEDIO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	TÍTULO	LUGAR DE LOS HECHOS DE LA NOTA	CONTENIDO	FOJA EXP PES/44 /2017
				el gobierno Eruviel Ávila. La Presidenta Honoraria del DIFEM, entregó 2 mil 500 tarjetas ÁRMALA EN GRANDE, que brindan más de 2 mil descuentos a jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, en diversos establecimientos del territorio mexiquense, y asimismo entregó apoyos a madres jóvenes beneficiarias del programa FUTURO EN GRANDE, consistentes en un kit de pañalera equipada, despensa; y la opción a una capacitación laboral.	
REFORMA	08/02/2017	San Martín de las Pirámides	REAPARECE LA EFECTIVA	El Subsecretario de la SEDESOL acompañó a la Presidenta Honoraria del DIFEM, en la entrega de la tarjeta LA EFECTIVA a vocales del programa PROSPERA.	189
AL DÍA	09/02/2017		APOYAR A LA MUJER ES GARANTÍA DE PROSPERIDAD FAMILIAR Y SOCIAL: ISIS ÁVILA	Al convivir con más de 3 mil 800 vocales del programa PROSPERA, la Presidenta Honoraria del DIF estatal, en compañía del Secretario de Desarrollo Social del Estado de México y la Coordinadora Nacional de PROSPERA, reconoció el esfuerzo de quienes forman parte de las 680 mil vocales de Prospera que realizan labores comunitarias en las zonas con mayor vulnerabilidad de los 125 municipios de la entidad. Asimismo, entregó más de 3 mil 800 Tarjetas LA EFECTIVA con un monto de 3 mil pesos, que las beneficiadas podrán utilizar para nivelar su ingreso familiar, adquirir un bien o servicio para el hogar, para sus hijos o emprender un negocio. De igual forma, entregó herramientas a mujeres y a adultos mayores que han recibido capacitación laboral por parte del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social a través de los programas Mujeres en la Construcción y Adultos en Grande, con un valor aproximado de 2 mil 750 pesos para que pongan en práctica su enseñanza.	190
MILENIO ESTADO DE MÉXICO	09/02/2017	Toluca	ENTREGA 2 MIL 200 TARJETAS "LA EFECTIVA"	La Presidenta Honoraria del DIFEM hizo entrega DE 2200 tarjetas del programa LA EFECTIVA, a mujeres titulares del programa federal PROSPERA. Acompañada del Secretario de Desarrollo Social y la Coordinadora General del Programa PROSPERA.	191
AL DÍA	10/02/2017	Ecatepec	ENTREGA ISIS ÁVILA MÁS DE 3 MIL EFECTIVAS EN ECATEPEC	La Presidenta Honoraria del DIFEM, entregó más de 3000 tarjetas LA EFECTIVA a técnicos en atención primaria a la salud. Acompañada del Secretario de Desarrollo Social, señaló que este apoyo consiste en \$2,750.00.	192
CAPITAL TOLUCA	16/02/2017		MUJERES MAZAHUAS RECIBEN TARJETAS LA EFECTIVA	La Presidenta Honoraria del DIFEM, entregó 1724 tarjetas LA EFECTIVA a mujeres líderes comunitarias y emprendedoras mazahuas. Acompañada de los Secretarios de Desarrollo y Cultura del Estado de México, señaló que los apoyos económicos consisten en \$3,000.00	193
8 COLUMNAS	21/02/2017	Metepec	VOCALES RECIBEN LA EFECTIVA	La Presidenta Honoraria del DIFEM, entregó tarjetas LA EFECTIVA a 555 mujeres que fungen como vocales en sus regiones del programa social PROSPERA Acompañada del Subsecretario de SEDESOL	194
MILENIO ESTADO DE MÉXICO	28/02/2017		POR RESPETO AL PROCESO ELECTORAL SEDESOL DEJARÁ DE ENTREGAR PROGRAMAS	El Secretario de Desarrollo Social mencionó que el gobierno será respetuoso de la norma y respetará los tiempos establecidos en la ley para dejar de entregar recursos y beneficios de programas que causan inconformidad entre las fuerzas políticas, esto de cara a los comicios de junio próximo para renovar el Ejecutivo local.	195
EL SOL DE TOLUCA	01/03/2017	Toluca	AGRADECE ALCALDE DE TOLUCA RESPALDO DE GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL	Tras reconocer la importante labor que realiza la presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Isis Ávila Muñoz, quien encabezó la entrega de tarjetas a voluntarias y responsables de SEDESOL, se refirió al trabajo de las mujeres que integran los equipos de Comedores Comunitarios, Estancias Infantiles y promotoras del programa de Adultos Mayores, que dan su tiempo y dedicación en beneficio de los toluqueños y mexiquenses. Cabe resaltar que beneficiarias del programa Mujeres en la Construcción recibieron la tarjeta "La Efectiva" como incentivo por su ardua labor a favor de los que menos tienen y como una forma de valorar su trabajo diario en las comunidades.	196





MEDIO DE COMUNICACION	FECHA DE PUBLICACION	TITULO	LUGAR DE LOS HECHOS DE LA NOTA	CONTENIDO	FOJA EXP PES/44 /2017
REFORMA	09/03/2017	Toluca	INTENSIFICA POLITICA SOCIAL HIJA DE ERUVIEL AVILA	REFORMA comprobó cómo en algunos eventos, con la asistencia de hasta 2 mil 500 personas, se entregaron tarjetas LA EFECTIVA, con montos de 2 mil 750 a 3 mil pesos, a cambio de una copia de la credencial de elector. La misma Isis Ávila anuncia en sus redes sociales que en los próximos meses entregará tarjetas a por lo menos 25 mil jóvenes.	197
REFORMA	09/03/2017		OPERA DIF-EDOMEX, LOS APOYOS SOCIALES	"Ante críticas de la Oposición por la entrega de programas sociales durante el proceso electoral en marcha, la Administración de Eruviel Ávila comenzó a operarios a través del DIF del Estado de México (DIFEM). El reparto de apoyos se reforzó a través de la dependencia encabezada por la hija del Gobernador, Isis Ávila, quien tuvo un bajo perfil durante los primeros cuatro años de la gestión priista. De enero de 2016 a marzo de 2017, la presidenta del DIFEM asistió en promedio a 5 eventos mensuales, tanto en tareas de la dependencia a su carga, como en la entrega de certificados por adopciones, supervisión de albergues o reparto de juguetes. Sin embargo, de septiembre de 2016 a la fecha, Isis Ávila ha encabezado eventos masivos para entregar apoyos sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal (SEDESEM). De septiembre de 2016 a marzo de 2017, Isis Ávila promedia ocho eventos al mes. Incluso la presidenta del DT7EM ha presidido estas acciones aun por encima del titular de la SEDESEM, Arturo Osorio, quien sólo la ha acompañado"	198
PROCESO	12/03/2017		AL EDOMEX TODA LA ARTILLERIA DEL ESTADO	Hace una narrativa de lo que a su perspectiva ocurre en el Estado de México, con los programas sociales, previo a la elección de Gobernador, en junio de 2017.	199



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Del examen de las notas periodísticas así como la administración de estos medios de prueba con el informe que rindió la Secretaría de Desarrollo Social y de las contestaciones a la queja por parte de los denunciados, es posible establecer que éstos, sí han asistido a eventos en los que se ha hecho entrega de la tarjeta LA EFECTIVA; no obstante este órgano colegiado concluye que no asiste la razón al denunciante cuando afirma que carecen de atribuciones para participar en la entrega de beneficios sociales.

Esto es así, debido a que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, en su artículo 8 primer párrafo, otorga atribuciones al DIFEM para que a través de mecanismos de coordinación con otras instituciones, participe en la implementación de programas, acciones y prestación de servicios de asistencia social. De manera que, si el artículo 27 de ese ordenamiento jurídico, otorga a la presidenta honoraria del DIFEM, atribuciones para apoyar en las actividades de ese organismo, es claro que

no existe impedimento legal para que participe en las acciones en que se entregan los beneficios.

A su vez, de acuerdo a lo indicado por el artículo 26 de la Ley de Asistencia Social, si la Directora General del DIFEM¹⁴, tiene la representación de ese organismo y entre sus funciones corresponde ejecutar los objetivos, funciones y labores de ese organismo, igualmente no se advierte impedimento legal para que participe en las acciones mediante las cuales se otorgan los beneficios de los programas sociales.

Por su parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado y Municipios, el Secretario de Desarrollo Social cuenta con las atribuciones suficientes para participar en las acciones encaminadas a la implementación de los programas sociales.

Por tanto, es que no asiste la razón al quejoso cuando afirma que los denunciados carecen de atribuciones para participar en la implementación de programas sociales, debido a que las acciones que ellos mismos reconocen que han realizado, tienen sustento legal como ha quedado evidenciado con las disposiciones que han sido referidas.

Por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por el denunciante en relación a que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México y su presidenta honoraria no tiene atribuciones para hacer registro, ni utilizar apoyos, levantar solicitudes, aprobarlas, ni recibir ni para requerir copias de las credenciales de elector de los beneficiarios.

Cabe señalar que efectivamente no corresponde a la presidenta honoraria del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia implementar las acciones necesarias para la operación del programa social Mujeres que Logran en Grande, esto en razón de que como ya quedó referenciado dentro de la normativa que aplica al programa citado, corresponde a la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, expedir y en su caso modificar las reglas de operación de dicho programa para lo cual se emitió un acuerdo el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve de enero de dos mil dieciséis y esas reglas fueron modificadas por el


¹⁴ Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México.

diverso acuerdo publicado en la misma Gaceta el veinte de enero de dos mil diecisiete.

Luego entonces, resulta claro que toda la implementación del programa social corre a cargo de un organismo público con facultades para ello, y a la presidenta honoraria para el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, únicamente le corresponde auxiliar en las tareas necesarias para su implementación.

De manera que, al no existir ningún medio de prueba que permita al menos presumir que la denunciada ha participado en la implementación del programa es por lo que no se acredita la infracción que se le atribuye.

Por cuanto hace a las copias de credencial de elector de los beneficiarios del programa social, respecto a las cuales el actor señala que se entrega el beneficio a cambio de una copia de la credencial de elector es necesario destacar lo siguiente:



En las reglas de operación del programa Mujeres que Logran en Grande cuyos (acuerdos que ya han sido referidos) se establece un mecanismo de control para los beneficiarios del programa, beneficiarios que tienen que cumplir una serie de requisitos para los criterios de selección, de manera que, en el punto 7.1.1. segundo párrafo inciso a) entre los requisitos que se requieren a los solicitantes se encuentra el que deben de acompañar a su solicitud copia de su identificación oficial vigente y original para su cotejo.

De manera que si en los programas de desarrollo social se dispone la entrega de recursos públicos, es necesario proporcionar a la autoridad que autoriza la distribución de esos recursos, la documentación suficiente que acredite que los apoyos han sido entregados a las personas que realmente corresponden, de manera que, si en el acto en que se distribuyen los beneficios del programa social, se requiere que las beneficiarias del programa se identifiquen con un documento oficial, que no necesariamente tiene que ser la credencial de elector.


En este sentido, de igual manera cabe destacar que los denunciados en la contestación a la queja y en los informes rendidos a la autoridad electoral

administrativa, señalan que para la entrega de la tarjeta bancaria se les solicita a los beneficiarios, exhiban una identificación oficial vigente para constatar su identidad por tratarse de un instrumento bancario, sin que ello implique la entrega de copia de la misma.

De manera que resulta evidente que la aseveración del denunciante, en el sentido de que se entregaron tarjetas LA EFECTIVA a cambio de una copia de la credencial de elector, tiene como sustento una nota periodística del medio de comunicación REFORMA de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete que se titula "intensifica política social hija de Eruviel Ávila", en donde según la autora de la nota de ese medio de comunicación comprobó como en algunos eventos en que supuestamente se ha entregado la tarjeta LA EFECTIVA se ha hecho a cambio de una copia de la credencial de elector, sin que se precise las fechas en que se llevaron a cabo esos eventos ni los lugares en que supuestamente aconteció lo que se informa en la nota periodística. De igual modo, en un artículo de crítica de la revista Proceso titulado "Al Edomex, toda la artillería de Estado" fechado el doce de marzo de dos mil diecisiete, se hace mención a la entrega de la tarjeta LA EFECTIVA, a cambio de una credencial de elector, ^{sólo} que el autor de la nota refiere que eso acontece en el Estado de México, según la nota proporcionada por el diario Reforma, y de igual manera es solamente una mención de un hecho que no le consta que haya acontecido al autor de la crítica ya que tiene como único fundamento lo aseverado por la nota periodística que anteriormente fue referida; por tanto, la naturaleza de estos medios de prueba, en su carácter de documentales privadas y que con fundamento en el artículo 437, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, su alcance probatorio resulta insuficiente para tener por acreditado que efectivamente haya acontecido, lo que señala la autora de la nota periodística, y el autor del artículo crítico, debido a que no existe ningún otro elemento de prueba con el que se permita constatar la veracidad de tal afirmación; en consecuencia esa nota periodística resulta insuficiente para acreditar que los denunciados hayan trasgredido la legislación electoral con intención de influir en el proceso electoral.

Respecto al señalamiento del quejoso en el que hace referencia a que la tarjeta LA EFECTIVA se ha entregado por la presidenta honoraria del

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en eventos masivos, cabe precisar que de acuerdo al informe rendido por el Secretario de Desarrollo Social mediante escrito recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México, el tres de abril del año en curso, con motivo del requerimiento que le fue formulado para que informara cómo se llevó a cabo la convocatoria o invitación para que los beneficiarios acudieran a los eventos en que se entrega la tarjeta LA EFECTIVA, informó que: *de acuerdo a las Reglas de Operación del programa de desarrollo social Mujeres que Logran en Grande, en su vertiente Mujeres que Logran en Grande, la convocatoria a beneficiarios de las tarjetas bancarias se realizó por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en coordinación con los Gabinetes Regionales, tal como lo establecen los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 13 y 15 fracción XIII del Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México.*



Luego entonces, en relación a la entrega de las tarjetas se toma en consideración el contenido de las notas periodísticas que obran en el expediente, las cuales valoradas en su conjunto permiten establecer que en los eventos en que se entregó tarjetas LA EFECTIVA se encontraban presentes las beneficiarias del programa, sin que exista ningún medio de prueba que a esos eventos se haya convocado al público en general como lo asegura el denunciante, menos aún existe algún elemento de prueba que demuestre que las tarjetas LA EFECTIVA se entregaron a personas que no se encontraban en el padrón de beneficiarios del programa.

Consecuentemente, si en la reglas de operación del programa se establece en el punto 9.1. inciso h), que la instancia ejecutora entregará los apoyos en los lugares y fechas que establezca para tal efecto, y al no existir medio de prueba de que los apoyos hayan sido entregados a personas distintas a los beneficiarios no se advierte trasgresión alguna a las reglas de operación del programa que puedan influir en el proceso electoral.

Asimismo, el denunciante señala que los hechos denunciados trasgreden la normativa electoral, ya que desde su apreciación se encuentra prohibida la entrega de los beneficios sociales durante el proceso electoral, apreciación que no es acorde a las normas electorales que aplican en el

presente caso, debido a que, de acuerdo al marco legal que regula la operación de los programas de apoyo social, la entrega de beneficios sólo debe suspenderse dentro de los treinta días anteriores al día de la jornada electoral, esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 261, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, de manera que no existe ningún medio de prueba que permita establecer que las tarjetas LA EFECTIVA, objeto de la queja hayan sido entregadas en un periodo prohibido legalmente, ya que de acuerdo a las constancias existentes en el expediente las tarjetas entregadas en el periodo que señala el actor fueron del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, de ahí que dicha entrega se realizó en un periodo permitido.

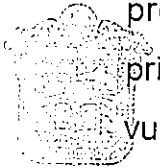
Esto es así, ya que si tomamos en consideración que la jornada electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, se llevará a cabo el cuatro de junio del presente año, el periodo prohibido legalmente para la operación de programas sociales comprende del cinco de mayo al tres de junio, por tanto, si la última entrega de tarjetas LA EFECTIVA con motivo del programa social Mujeres que Logran en Grande se llevó a cabo del veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, no se acredita que hayan sido entregadas en una temporalidad no permitida.

Por último, el quejoso señala que la operación del programa social motivo de la queja, tiene como única finalidad incidir en el proceso electoral utilizando recursos públicos consistentes en apoyos sociales, a efecto de coaccionar o direccionar el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, "del que es originario el Gobernador del Estado", así como los denunciados, lo que invoca como un hecho público y notorio al haber sido el Partido Revolucionario Institucional quien obtuvo el triunfo en la pasada elección de Gobernador.

Al respecto, debe precisarse que si bien es un hecho notorio que el actual Gobernador del Estado de México, fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional, y que tal circunstancia es conocida por la generalidad de los ciudadanos del Estado de México; esta circunstancia no debe ser aplicada a los ciudadanos denunciados, omitiendo el denunciante precisar cuáles son las razones por las cuales sea un hecho notorio que los denunciados sean afines, simpatizantes o militantes del partido político

en cuestión, ni se advierte ninguna circunstancia por la cual lo que afirma constituya un hecho notorio. Para este órgano colegiado, no se tiene por demostrado lo aseverado por el denunciante en el sentido de que los denunciados sean afines al Partido Revolucionario Institucional, debido a que incumple lo previsto en el artículo 441, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, que establece la regla de que el quien afirma está obligado a probar, lo que no acontece en el presente caso.

De igual manera, lo afirmado en el sentido de que la entrega de beneficios derivados del programa social, tiene por objeto coaccionar el voto en favor del Partido Revolucionario Institucional carece de sustento, lo anterior en razón de que no existe ningún medio de prueba que permita establecer que la entrega de las tarjetas LA EFECTIVA haya sido condicionada a que los beneficiarios otorgaran su voto a un determinado partido político en la próxima jornada electoral, de ahí que sea inexistente la trasgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda que se dicen vulnerados.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Como resultado, a partir de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la operación de los programas sociales, y partiendo de una valoración conjunta de las constancias que integran el sumario, en modo alguno, permite advertir las infracciones que el quejoso atribuye a los denunciados, ya que de los hechos acreditados no se puede desprender la transgresión al principio de imparcialidad, al no existir ningún elemento que permita establecer que durante la implementación y ejecución del programa en cuestión, se hallan consumado acciones en pro o en contra de alguno de los partidos políticos o candidatos que participan en el proceso electoral en curso, con la finalidad de influir en la competencia entre los partidos políticos.

De ahí que, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, debe atenderse al principio de inocencia que rige este procedimiento especial sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción a lo dispuesto por párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013¹⁵, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Así las cosas, al no haberse acreditado la violación a la normatividad electoral, resulta innecesario el estudio relativo a los apartados C. y D. propuestos en la metodología de estudio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia en términos de la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en términos de ley.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Jorge Esteban Muciño Escalona, Crescencio Valencia Juárez, Rafael Gerardo García Ruíz y Hugo López Díaz, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.



JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

¹⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.